



LA METODOLOGIZACIÓN DE LA DIKELOGÍA EN EL PENSAMIENTO DE MIGUEL ÁNGEL CIURO CALDANI

ELIAN PREGNO
UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

EXORDIO

El presente trabajo, escueto, por cierto, pretende, principalmente, reseñar la obra *Metodología dikelógica*, de Miguel Ángel Ciuro Caldani¹ y, tangencialmente, contribuir al proceso de enseñanza-aprendizaje con elementos de estudio que faciliten el acceso a la pieza de referencia.

Por esta razón, y en la inteligencia de aportar una herramienta capaz de asistir la labor docente y la tarea del estudiante, es que hemos optado por conservar la estructura que el autor dispuso para presentar sus ideas. Así, el lector de estas líneas podrá valerse eficazmente de ellas, desde que puede coligarlas con la parte pertinente del libro de Ciuro Caldani.

La obra que analizaremos recoge el pensamiento y las investigaciones del autor en la materia, trasuntando en una pieza profunda y de consideración imprescindible para el jurista dispuesto a considerar la complejidad del objeto jurídico.

¹ CIURO CALDANI, Miguel Ángel, *Metodología dikelógica*. Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2007 (91 páginas). La estructura de la reseña sigue la misma organización del libro en estudio. En virtud la complejidad del texto, se incorporan gráficos y ejemplos.

1. MÉTODOS CUANTITATIVOS DE LA JUSTICIA (LAS CLASES DE JUSTICIA Y LAS RELACIONES ENTRE LOS VALORES COMO MÉTODOS CONSTITUTIVOS DE LA JUSTICIA DE LOS REPARTIDORES Y EL RÉGIMEN)

1.1 Nociones fundamentales

El integrativismo tridimensionalista de la teoría trialista del mundo jurídico² construye el objeto jurídico dotado de complejidad³ pura⁴ y compuesto de repartos de potencia e impotencia⁵ (dimensión sociológica). Tales repartos son captados normativamente⁶ (dimensión normológica) y valorados por un plexo axiológico que culmina en la justicia⁷ (dimensión dikelógica).

Las clases de justicia y las relaciones entre los valores, en tanto integrantes

² Puede verse: GOLDSCHMIDT, Werner, Introducción filosófica al Derecho, 6ª. ed., 5ª. reimp., Bs. As., Depalma, 1987; CIURO CALDANI, Miguel Angel, Derecho y política, Bs. As., Depalma, 1976; Estudios de Filosofía Jurídica y Filosofía Política, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1982/4; Estudios Jusfilosóficos, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1986; La conjetura del funcionamiento de las normas jurídicas. Metodología Jurídica, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2000; Metodología dikelógica, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2007.

³ Complejo o complejidad es entendido aquí como “la emergencia de procesos, hechos u objetos multidimensionales, multirreferenciales, interactivos (retroactivos y recursivos) y con componentes de aleatoriedad, azar e indeterminación, que conforman en su aprehensión grados irreductibles de incertidumbre. Por lo tanto un fenómeno complejo exige de parte del sujeto una estrategia de pensamiento, a la vez reflexiva, no reductiva, polifónica y no totalitaria/totalizante. Un contexto inédito y enorme requiere un pensamiento creativo, radical y polifónico. Un pensamiento exorbitante (capaz de pensar fuera de la órbita de los lugares comunes). (...)”

La complejidad, es a primera vista un tejido de constituyentes heterogéneos inseparablemente unidos, que presentan la paradójica relación de lo uno y lo múltiple. La complejidad es efectivamente el tejido de eventos, acciones, interacciones, retroacciones, determinaciones, azares, que constituyen nuestro mundo fenoménico. Así es que, la complejidad se presenta con los rasgos perturbadores de la perplejidad, es decir de lo enredado, lo inextricable, el desorden, la ambigüedad y la incertidumbre. Hoy la complejidad es nuestro contexto”. Cfr. <http://www.complejidad.org/penscompl.htm> (Visualizado el 24/04/2005).

⁴ A efectos de superar la complejidad impura prekelseniana (que de algún modo reproduce hoy la escuela crítica) y la simplicidad pura kelseniana.

⁵ Entendiendo por potencia los favores y por impotencia los perjuicios a la vida, en particular, y al ser, en general.

⁶ Sea que la captación reconozca su origen en los protagonistas (en cuyo caso hablamos de “prescripciones”, *lato sensu*) o en los terceros (donde hablaremos de “promesas”).

⁷ “... la realidad social y la normatividad tienen positividad propia, que no depende de su justicia, pero se ha de procurar cambiar esa positividad para realizar la justicia”. CIURO CALDANI, Miguel Ángel, Metodología dikelógica, ob. cit., pág. 78.

del complejo de métodos constitutivos de la justicia⁸, permiten pensar, precisamente, el contenido de la diké, determinándola tanto en los repartos aislados como en el régimen (orden de repartos).

A su tiempo, los contenidos de la justicia son también construidos a través de métodos constitutivos de diferenciación del deber ser, según reparen en:

- los elementos de los repartos;
- los fines de los repartos;
- las perspectivas de lo humano;
- los medios de realización del régimen⁹.

De cualquier modo, las clases de justicia y las relaciones de los valores guardan vinculación (en niveles de explicitud variados y grados de intensidad diversos) con los contenidos tanto de la justicia como del resto de los valores. En una palabra, se ponen en evidencia la interdefinibilidad de la axiología y la axiosofía.

Puede reconocerse en nuestros días cierto “estadio metodológico”¹⁰ de la Dikelología (= Ciencia de la justicia)¹¹. Ello viene a significar que es posible detectar algún grado de preferencia en los científicos especializados en dicha disciplina por ahondar en el *cómo* alcanzar *lo justo* más que en detenerse en *qué es lo justo*.

Tal vez por lo infructuoso que pueda resultar tal empresa, o por la tensión

⁸ Comprendidos como caminos a seguir en la construcción básica del objeto; de resultas que, una vez recorridos, se lo tenga por determinado. Empero, tal cosa no sucede cuando se trata de métodos auxiliares; o sea, aunque se los recorra, el objeto no queda determinado.

⁹ En esta inteligencia, puede pensarse como método primario al método dikelógico por el que se constituye la Jurídica Dikelógica (si bien toda la teoría trialista del mundo jurídico puede ser comprendida como un desenvolvimiento de la Ciencia de la Justicia -Dikelología-). Luego, como parte de él y como métodos secundarios a: a) las clases de justicia; b) las relaciones entre los valores; y c) las perspectivas de construcción primaria de los contenidos (métodos constitutivos de diferenciación del deber ser). Huelga destacar que los métodos, a su vez, resultan esclarecedores de otros métodos. También pueden registrarse coincidencias de contenidos, si bien alcanzados por caminos (= métodos) disímiles.

¹⁰ Tal parecer no segrega los aportes que, a lo largo de la historia, se plantearon en la misma línea. Cabe citar a Aristóteles y a Ulpiano, por ejemplo.

¹¹ La ciencia de la justicia tiene especial significado para la formulación tradicional del trialismo, más lo dicho es extrapolable al tratamiento general de los valores que realiza la axiología.

de fuerzas y conjugación de factores de poder que se suceden en el seno de la comunidad científica para ponerla en movimiento, marcando rupturas y continuidades¹², hacia la consolidación de nuevos paradigmas, o por la razón que fuere, lo cierto es que las categorías fuertes que sostuvieron otrora los estándares de moralidad parecen estar hoy en franca retirada. En otras palabras, el probable debilitamiento de lo real con base ontológica y el presunto fin de la metafísica, ha hecho desembocar al discurso moral en latitudes menos profundas, más epidérmicas. Así, la teoría recepta (¿e insta?) este proceso histórico-sociológico y sustituye el eje de sus reflexiones: no cuenta ya tanto la meta, sino el método.

Así planteado pareciera ser que lo sustancial no guarda relación alguna con lo procedimental. Ahora bien, sabido es que tamaña afirmación sólo puede mantenerse si se desconoce la relación dialéctica de complementariedad que existe entre sendas nociones. Luego, toda especulación transita sendas, por lo menos, ingenuas, ya que “parece claro que optar por un método es en gran medida optar por un resultado”¹³.

Líneas arriba aludíamos a las posibles dificultades que podrían darse cita en los intentos por decir el contenido de los valores. Tal escollo parecería ligeramente removerse si los esfuerzos se canalizan en opciones metódicas, toda vez que es posible trazar un marco de discusión en torno a ellas, respetando siempre, claro está, los axiomas que las conforman¹⁴. En esa inteligencia, es posible trabar consensos y someterlos a relativo rigor de orden lógico y, aún, científico. Especial sentido cobra afirmar “que la justicia de este tiempo tiene carácter ‘procedimental’”¹⁵, si de indagar los basamentos culturales de las sociedades actuales.

Entre los modos para pensar el valor justicia el aporte aristotélico es incul-

¹² Proceso al cual probablemente no resulte ajena actividad humana alguna.

¹³ CIURO CALDANI, Miguel Ángel, Metodología dikelógica, ob. cit., pág. 13.

¹⁴ Los puntos de partida pueden discutirse, desde luego, pero no tiene mayor sentido, puesto que se extingue la viabilidad dialogal frente a la inconmensurabilidad originaria. Los desacuerdos de base impiden derivar lógicamente consecuencias de las premisas fundantes; de ahí, entonces, que las diferencias en las plataformas de pensamiento y la ausencia de puntos de conexión en el horizonte de comprensión de los interlocutores acabe en desencuentros inconciliables entre ellos.

¹⁵ CIURO CALDANI, Miguel Ángel, Metodología dikelógica, ob. cit., pág. 14.

table. Con ese soporte teórico, el trialismo¹⁶ ha elaborado una taxonomía que da cuenta de una serie de parejas de clases de justicia, habilitando enfoques diversos para pensar el valor desde la perspectiva de los repartidores, los recipiendarios, los objetos, las formas y las razones, tanto sea que se trate de repartos aislados como del régimen de repartos (tal vez aplicables también a conjuntos de repartos). El siguiente cuadro recoge la clasificación:

	REPARTO AISLADO	RÉGIMEN DE REPARTOS
REPARTIDORES	<p>La justicia es:</p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Consensual</i> cuando nace del acuerdo real de los repartidores; por ejemplo: A y B pactan el arrendamiento de una casa para veranear, conviniendo: plazos de entrega del bien, monto total de la transacción, fecha para restituir la cosa, etc. Toda la operación se ajusta al convenio interpartes. - <i>Extraconsensual</i> cuando puede eventualmente gestarse entre ellos; por ejemplo: A regala una casa en la plaza que es propiedad de B. 	<p>La justicia es:</p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Partial</i> cuando depende de adjudicaciones cuya genealogía está en una o varias partes del orden de repartos; por ejemplo: Un empresario dispone aumentar el salario de sus empleados. - <i>Gubernamental</i> cuando aparece atada a la totalidad del régimen; por ejemplo: El presidente de la nación dispone por decreto un incremento del 10 % en todas las jubilaciones y pensiones.
RECIPIENDARIOS	<p>La justicia se realiza:</p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Con acepción de personas</i> cuando se toma en consideración a los destinatarios en sí mismos, independientemente de las funciones que cumplan en la vida social; por ejemplo: A sufre un accidente automovilístico en la calle y recibe el auxilio de la sanidad pública. 	<p>La justicia se realiza:</p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Sectorial</i> cuando la adjudicación impacta en algún o algunos de los destinatarios de la medida; por ejemplo: El menor de tres hermanos se ha visto favorecido por sus abuelos paternos al ser invitado a vacacionar con ellos.

¹⁶ Asimismo, cabe referir a las diferenciaciones que el Doctor Ciuro Caldani ha hecho a partir de enfoques dinámicos entre: justicia rectora y justicia correctora, justicia de partida y justicia de llegada y equidad.

OBJETOS	<p>- <i>Sin acepción de personas</i> cuando no se repara tanto en la personalidad de los beneficiarios sino más bien en el rol que ellos desempeñan; por ejemplo: A se alista en el ejército y se arma en defensa de la patria ante un ataque exterior, luego el estado lo recompensa con una jubilación especial como reconocimiento a su obrar heroico.</p>	<p>- <i>Integral</i> cuando la adjudicación afecta a la totalidad de los beneficiarios; por ejemplo: El corte energético ha afectado a todos y cada uno de los hogares.</p>
	<p>La justicia puede ser:</p> <p>- <i>Simétrica</i> cuando lo que se gana (potencia) y lo que se pierde (impotencia) resiste comparaciones ceñidas a relaciones proporcionales; por ejemplo: A le presta dinero a B y luego éste se lo restituye.</p> <p>- <i>Asimétrica</i> cuando las adjudicaciones de potencia e impotencia no admiten comparaciones; por ejemplo: A recibe una suma de dinero en concepto indemnización por la muerte de su hijo.</p>	<p>La justicia puede ser:</p> <p>- <i>De aislamiento</i> cuando lo que se gana (potencia) y lo que se pierde (impotencia) resulta en alguna medida separable del complejo objeto de adjudicaciones; por ejemplo: A es dueño de vastas extensiones de tierra que decide donar para la construcción de una escuela.</p> <p>- <i>De participación</i> cuando las adjudicaciones de potencia e impotencia aparecen 'entremezcladas' (compartidas) con el resto de los beneficios y perjuicios, circundantes en la cadena de repartos; por ejemplo: el gobierno ha decidido convertir una serie de terrenos fiscales desaprovechados en fuente de recursos financieros genuinos ingresando en el mercado de bienes raíces, razón por la cual ha licitado los predios para que inversionistas privados del sector</p>

		<p>inmobiliario los loteen. Ocorre que las tierras están ocupadas, desde hace aproximadamente seis años, por familias que han edificado allí sus precarias viviendas.</p>
FORMAS	<p>La justicia se da en forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Dialogal</i> cuando es sostenida por una pluralidad de razones¹⁷; por ejemplo: Entre las conclusiones de un encuentro ecuménico e interreligioso figura la necesidad de incluir en la planificación pastoral la salud sexual y la procreación responsable. - <i>Monologal</i> cuando es asistida por una única razón; por ejemplo: La Iglesia Católica rechaza las prácticas eutanásicas. 	<p>La justicia se da en forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Absoluta</i> cuando se apoya en premisas estrictas de observancia incondicionada. Vinculada al trato universal; por ejemplo: Todos las personas son iguales ante la ley. - <i>Relativa</i> cuando descansa en pautas que, sin ser menos rigurosas, contemplan la adecuación a contingencias. Vinculada al trato particular; por ejemplo: Las mujeres embarazadas tienen una protección especial en materia de estabilidad laboral.
RAZÓN	<p>La justicia se presenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Conmutativa</i> cuando median contraprestaciones; por ejemplo: Para que A sea reputado como receptor idóneo de un órgano para trasplante debe demostrar que la dolencia que padece no es autoinflingida. - <i>Espontánea</i> cuando no median contraprestaciones; por ejemplo: La policía departamental acude ante el llamado urgente de A, que es, a su vez, un evasor impositivo. 	<p>La justicia se presenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Particular</i> cuando está encaminada al bien particular o individual; por ejemplo: La relación médico-paciente se ve zanjada por el secreto médico, por esa razón la política de confidencialidad en vih/sida custodia celosamente esa regla ética que asegura la intimidad de las personas que viven con el virus. - <i>General</i> cuando se endereza hacia el bien general o

¹⁷ Cuando dichas razones entran en tensión, pueden terminar en *formas de justicia alternativa*.

		<p>común; por ejemplo: Ante la escasez de donantes de órganos, el parlamento aprueba una modificación a la ley de trasplantes receptando el consentimiento presunto como técnica idónea para incrementar el pull de donantes en la instancia cadavérica. Luego, toda persona que muera sin expresar en la forma debida su voluntad de no ser donante, se presumirá que lo es.</p>
--	--	---

Entre las coordenadas de trabajo trialistas, tanto en su versión tradicional como en la aggiornada elaborada por Ciuro Caldani, destaca la denuncia a cerca del carácter pantónimo de la justicia y, por ende, la necesidad de fraccionarla, en pos de seguridad, ante la imposibilidad del hombre de abarcarla en su totalidad. Así, queda en evidencia la complejidad de la categoría y planteada la exigencia de integración, conservando siempre el máximo nivel de pureza posible; o sea, se trata de trabajar en clave de: “complejidad pura”, lograda “luego del reconocimiento de la simplicidad de cada clase del pensamiento del valor”¹⁸.

Sea cual sea la posición metaética¹⁹ asumida, conviene decir que es posible trazar diferendos entre los valores, tanto en atención a su origen y justificación como a su jerarquía y funcionamiento; y es a partir de tales distingos que bien vale la pena detenerse en las relaciones entre los valores²⁰.

Figúrese por caso que cada valor estuviese flanqueado por un menú que, imaginariamente, se desplegara indicando el nivel en el que se encuentra. Luego, se descubre que la escala no sólo indica el nivel del valor sino que permite deslizarse verticalmente en ella, ora hacia arriba ora hacia abajo. Los ascensos, descensos y cruces entre los valores delinean el entramado axiológi-

¹⁸ CIURO CALDANI, Miguel Ángel, Metodología dikelógica, ob. cit., pág. 20.

¹⁹ Subjetivismo, objetivismo o constructivismo; y derivadas.

²⁰ Las relaciones entre los valores pueden acabar en *complejos axiológicos*.

co relacional. Esquemáticamente:

NIVELES	VALORES		
α	a		
β	b	f	
γ	c	g	h
δ	d		
ω	e		

Así, hay relaciones:

I) De coadyuvancia:

I.1) en contribución: cuando los valores se hallan en niveles distintos (superiores o inferiores); por ejemplo: *a; b; c; d; e*.

I.2) en integración: cuando comparten el mismo nivel; por ejemplo: *b; f*.

II) De oposición:

II.1) en sustitución: cuando son legítimas.

II.2) en secuestro: cuando son ilegítimas.

II.1 y 2.a) por inversión: cuando un valor superior se apropia del material que corresponde a un valor inferior; por ejemplo: *a ↓ d*.

II.1 y 2.b) por subversión: cuando un valor inferior se apropia del material que corresponde a un valor superior; por ejemplo: *b ↓ e*.

II.1 y 2.c) por arrogación: cuando un valor ocupa el espacio de otro del mismo nivel; por ejemplo: *g → h; c ← g*²¹.

El complejo de valores se caracteriza también por exhibir rasgos pantónomos, en consecuencia “debe desarrollarse una complejidad pura de los valores que, a semejanza de la complejidad pura de las clases de justicia, ha de proyectarse en los contenidos de justicia respecto de los repartos y el régimen”²².

En definitiva, como ya se ha dicho, todo depende de cómo o con qué sentidos y alcances se construyan la justicia y sus clases, en particular, y los valores

²¹ El autor de la Metodología dikelógica difiere para otra oportunidad las relaciones de oposición ilegítimas trabadas entre todos los valores involucrados cuando se encuentran en estado de arrogación; intuye que se trata de relaciones de “connivencia”.

²² CIURO CALDANI, Miguel Ángel, Metodología dikelógica, ob. cit., págs. 21-22.

y sus relaciones, en general, como así también los contenidos axiológicos (especialmente los dikelógicos) de los repartos aislados y del régimen.

De ahí, entonces, que viene a cuento rememorar el principio supremo de justicia que, en términos de exigencia objetiva, formuló el fundador de la teoría trialista del mundo jurídico: “adjudicar a cada individuo la esfera de libertad necesaria para desarrollarse plenamente, es decir, para convertirse en persona”²³; en virtud de los ajustes de Ciuro Caldani a dicha teoría, es posible presentar cual propuesta la atribución de tal principio supremo al valor justicia, reputándolo, por ende, válido sólo para quienes acuerden al respecto.

Aún a riesgo de tomar por la tangente, no es ocioso traer a colación las disputas que a lo largo de la historia (concretamente, las dos primeras edades de nuestra era)²⁴, paradójicamente, unieron a realistas e idealistas, esencialistas y nominalistas, objetivistas y subjetivistas; y las batallas intelectuales no demoraron en volverse guerras campales en el sentido más literal de la expresión, pues estaba en juego algo más que una mera posición epistémica, por lo que el derecho, la política, la teología, la ética, entre otras disciplinas, se veían “salpicadas” ante el derrumbe del fijismo que hacía las veces de nutriente de la

²³ CIURO CALDANI, Miguel Ángel, Metodología dikelógica, ob. cit., pág. 23.

²⁴ La finalización de la Edad Media y el comienzo de la Moderna marcan un quiebre insoslayable en el modo de comprender, y de comprenderse en, el mundo. La cultura hace apostasía: la humanidad se emancipa de la injerencia divina, sustituyéndose un modelo teocéntrico por uno antropocéntrico. El hombre se erige como la medida de todas las cosas y la razón teológica es suplantada por la razón humana. El proceso de hominización nutre todos los filamentos de la vida social: las relaciones humanas (especialmente, familiares y mercantiles); la organización política, jurídica y estadual; las artes, la ciencia y conocimiento; etc.

Con el desmoronamiento del tomismo Dios quedará sepultado durante la modernidad y, cual efecto rebote, el hombre será catapultado a la cima de las aspiraciones, aún de las inimaginables. El ser humano desafiará todos los límites: la naturaleza y la divinidad, la enfermedad y la muerte, el conocimiento y, casi enajenado, hasta la razón misma.

Lo cierto es que superada la explicación tomista de la realidad, quedaban una suerte de “agujeros negros” en el área del saber, una serie de “huecos” en el campo del conocimiento; vgr., si el gobernante no es un emisario celestial, hay que ensayar algún tipo respuesta que explique el fenómeno del poder: la Ciencia Política; si la subsistencia no depende de la providencia, es preciso sistematizar adecuadamente la relación entre la multiplicidad de necesidades y la escasez de bienes para satisfacerlas: la Economía; si la sociedad se escabulle del plan divino, convendrá entonces adentrarse en el corazón de la cultura y las fuerzas sociales: la Antropología y la Sociología, si la vida y la muerte, la salud y la enfermedad, ya no están en manos de Dios, entonces no habrá que transitar ya el camino de la gracia: la Biología, la Física, la Química, la Psicología; si no es la Tierra el centro del universo, entonces habrá que indagar el firmamento en busca de una reestructuración cósmica: la Astronomía.

vida en sociedad.

No obstante, lo que aquí importa es señalar la des-objetivización de las bases de lo real y el impacto que, inocultablemente, ello acarreó para la reflexión ética: licenciar a Dios como revelador de contenidos axiológicos, clausurar las vías de circulación con lo absoluto dinamitando las esencias, relevar a la naturaleza en su rol de centinela del orden y vicaria del presunto ordenador; en definitiva, dismantelar todo dispositivo metafísico que operase como direccionador del mundo moral.

Ahora bien, desandar la senda del realismo moral no hace concluir sin más en el idealismo (claro que planteado desde la dicotomía el escenario epistemológico no admite sino una respuesta realista o una respuesta idealista), pues es posible resolver en el conducto constructivista, en tanto bisectriz ecléctica de sendas posiciones. La pregunta por la consistencia de habilitar esta tercera vía rompiente de la *díada*, evidentemente obliga a sintonizar mejor con perspectivas ideales que reales. De eso no hay duda. Sólo que el idealismo aparece moderado por la consideración del dato, de lo dado, de la facticidad. Vale decir, no nos satisface zambullirnos en un idealismo ilimitado que acabe por “perdernos” en juegos mentales solipsistas. De ningún modo nos apartamos de considerar a los límites constructos ni coqueteamos con confirmarlos según parámetros presumiblemente superados, pero ocurre que hay límites cuyo desborde alcanza realizar la abdicación de toda meta relativamente útil²⁵.

Semejante rodeo se justifica para clarificar la siguiente premisa: no basta la mera imaginación para legitimar un juego mental. Se trata de dar un paso más, atando los constructos a consensos reales y no a meras elucubraciones endere-

²⁵ En un ejemplo quizá logremos explicarnos mejor. Supongamos que no estuviese en nuestro horizonte de comprensión reconocer la finitud de los seres humanos, al punto tal que no acusemos recibo que todos los hombres son mortales. En esa creencia, no tendríamos objeción alguna en acudir ansiosos al Aula Magna de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires para asistir al acto homenaje que se realizará en ocasión de la ilustre visita de Napoleón Bonaparte a nuestro país; siempre quisimos conocerlo y los carteles instalados en todo sitio de la Casa de Estudios anuncian su presencia en el claustro. Si la realidad depende *in totum* de la plasticidad de nuestro ingenio, desde el idealismo más radical no tenemos argumento alguno para poner en dudas que el estadista francés frecuentará, en breve, las inmediaciones del barrio porteño de la Recoleta.

Por nuestra parte, no podemos más que decir que no nos interesa jugar un juego como este. Y ya.

zadas al soliloquio. Luego, tiene sentido pensar al constructivismo como construcciones ideales supeditadas a consensos espacio-temporalmente situados. A no dudarlo, el reconocimiento de premisas sociológicas, antropológicas y aún psicológicas coarta las pretensiones de universalidad y las posibilidades de acuerdo y sume la comunicación en un tembladeral que dinamita todo intento de apelación a instancias racionales únicas. Pero, ¿las cosas no funcionan así de hecho? ¿No es el contexto *-lato sensu-* lo que permite al auditorio distinguir si el interlocutor que emplea la voz ‘banco’ se está refiriendo a un mueble de plaza en el que la gente se sienta o a una entidad financiera que vende dinero?

Retomando el hilván e independientemente de la “posición originaria” que cada uno adopte ante el valor, sea considerándolo “natural”, “no natural” o “construido”, lo que importa es poner de realce que la adopción de un principio supremo equivale, en lenguaje metafórico, a situar la piedra fundacional debate dikelógico. A la postre (aunque, en realidad, estamos al principio de todo, en las bases más rudimentarias y arcaicas del sistema dikelógico con que el jurista rosarino convida), el acuerdo en torno a este punto de partida delimita las posibilidades del discurso moral, en tanto y en cuanto asume la forma de axioma, postulado de trabajo o, si se quiere, en sintonía con el andamiaje conceptual kelseniano, principio hipotético fundamental²⁶.

Desde ya que el acuerdo sobre principios es un gran paso a favor del rigor metodológico, más ello no es sinónimo de resultados coincidentes. Las expectativas no deben ir más allá de la derivación lógica (lo cual no es poco) de “consecuencias de *justicia de los repartos* en cuanto a la legitimidad de los repartidores, los beneficiarios, los objetos, la forma y las razones y hace viable considerar *la justicia del régimen* respecto a sus fines, sus perspectivas humanas y los medios para su realización”²⁷. Se visualiza con mayor claridad en la tabla que obra a continuación:

²⁶ Cfr. CIURO CALDANI, Miguel Ángel, Metodología dikelógica, ob. cit., pág. 23.

²⁷ CIURO CALDANI, Miguel Ángel, Metodología dikelógica, ob. cit., págs. 23-24.

REPARTO AISLADO	
REPARTIDORES	<p>En sintonía con el principio supremo, cada persona debe recibir la esfera de libertad suficiente para personalizarse, entonces el repartidor por excelencia es el propio individuo, en tanto nadie como él está en condiciones de adjudicarse dicho margen libertario. “Esto significa que el título máximo de <i>legitimación de los repartidores</i> es la autonomía”²⁸. A partir de ella, en orden de legitimidad decreciente se listan formas limitadas de autonomía; a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Paraautonomía</i>: Todos los individuos, en ejercicio de su autonomía, instituyen a un tercero para que oficie como repartidor. Son los propios interesados en la actuación de un tercero quienes acuerdan delegarle la capacidad de autoadjudicación que les compete; por ejemplo: A y B deciden someter su controversia a la intervención de un árbitro. - <i>Infraautonomía</i>: El mayor número de los individuos (no todos), en ejercicio de su autonomía, facultan a un tercero para actuar como repartidor; por ejemplo: En un grupo de personas se elige a un representante por votación, el más votado alcanza legitimación para ejercer el liderazgo (si el resultado de la elección fuera por unanimidad, entonces se trataría de un caso de paraautonomía). - <i>Criptoautonomía</i>: Es el caso del beneficiario que alcanza legitimidad una vez que los interesados conocieron el objeto de la adjudicación. Se trata de un caso de acuerdo <i>ex post</i> y no <i>ex ante</i> como los anteriores; tal situación, de ningún modo transforma al acuerdo en eventual, pues la autonomía sigue descansando en un acuerdo real, sólo que diferido a la realización del reparto. Luego, si los interesados supieran de qué se trata la repartija, entonces acordarían en el empoderamiento²⁹ del repartidor; por ejemplo: A ingresa inconsciente en el servicio de emergentología de un hospital luego de sufrir un accidente de tránsito y debe ser intervenido quirúrgicamente con urgencia. El equipo de salud practica la cirugía sin el consentimiento del paciente. La <i>praxis</i> resultaría

²⁸ CIURO CALDANI, Miguel Ángel, Metodología dikelógica, ob. cit., pág. 24. Entre la autonomía y la antiautonomía se despliega un abanico de posibilidades que abarcan desde la paz a la guerra respectivamente; mientras tanto, la aristocracia se ubica como el punto medio de sendos extremos.

²⁹ Traducción literal del vocablo inglés *empowerment*.

	<p>convalidada por el accidentado, de haber sabido que con la operación se le estaba salvando la vida, lo cual él realmente quería con anterioridad al acaecimiento del siniestro que lo tuvo como protagonista.</p> <p>También la fuente de legitimación de los repartidores puede provenir de la aristocracia, cuando la adjudicación de potencias e impotencias la realizan individuos dotados de superioridad moral, científica o técnica; por ejemplo: Los superiores de una congregación religiosa deciden la admisión de un joven como postulante a ministro sagrado de la comunidad.</p> <p>Por su parte, cuando el repartidor no tiene legitimación, entonces se trata de un reparto antiautónomo; por ejemplo: Un terrorista toma el control de la tripulación y el pasaje de un avión comercial, obligando a los pilotos a estrellar la aeronave contra un rascacielos.</p>
RECIPIENDARIOS	<p>Desde el punto de vista de los beneficiarios, los títulos legitimantes de tal posición son el:</p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Mérito</i>: Que siempre supone una conducta del gravado; por ejemplo: El directorio de una empresa decide compensar el rendimiento de los mejores vendedores del año obsequiándole un plus de dinero y un viaje a la playa; - <i>Merecimiento</i>: Que se presenta ligado a la necesidad; por ejemplo: El estado otorga un subsidio a familias carenciadas.
OBJETOS	<p>La justicia de los objetos se legitima según potencien (favorezcan) o impotencien (perjudiquen) al ser y a la vida; por ejemplo: la atención de la salud parece ser un objeto repartidero³⁰ y la pena de muerte un objeto no repartidero.</p>
FORMAS	<p>La justicia de las formas depende de los niveles de audiencia de los repartidores para con los beneficiarios. Sabido es que en los repartos autónomos la audiencia se emparenta con la negociación (\neq adhesión) y en los repartos autoritarios con el proceso (\neq imposición). En general el negocio queda atado a la figura del contrato del derecho privado y el proceso vinculado más bien al derecho público (constitucional, legislativo, judicial, etc.); no obstante pueden encontrarse mixturas nada desdeñables entre ambas macro-ramas del derecho, basta</p>

³⁰ Es decir, que amerita ser repartido.

	<p>reparar en el fenómeno de la elaboración de las normas legislativas, por ejemplo, que supone elementos e instancias tanto negociales como procesales³¹. Muestra cabal de ello sería el hipotético caso en que el parlamento debiera sancionar una norma especial para la infección por vih/sida; tan impensado sería que el debate no siguiese el trámite legislativo como que se prescindiese de oír la opinión de la industria farmacéutica, las organizaciones que nuclear a las personas viviendo con vih/sida (conocidas en la jerga como ONG's de PVVS), entre otros sectores.</p>
RAZÓN	<p>La justicia de las razones aparece ligada a los fundamentos esgrimidos. Ello es sumamente complejo de ejemplificar, en la medida que supone cierta visión común del mundo; verbi-gracia, no tiene caso confrontar argumentos inundados por una razón humanista con los que puede sostener quien participe, por ejemplo, de un movimiento neonazi.</p> <p>Las razones debe exponerlas siempre el repartidor al beneficiario.</p>
RÉGIMEN DE REPARTOS	
FINES	<p>Si la exigencia que el principio supremo plantea a un reparto es que realice aisladamente la justicia, lo propio cabe esperar del régimen de repartos: si un reparto aislado debe ser justo, lógicamente, también debe serlo el régimen. Para ello, es preciso que cada individuo sea considerado un fin en sí mismo, sin dar cabida a la mediatización del hombre; o sea, el régimen justo debe propender al humanismo (y no al totalitarismo) preferentemente abstencionista, “dejando a cada individuo decidir la fórmula de su personalización y llevar a cabo su realización”³² (excepcionalmente podrá ser intervencionista = paternalista).</p> <p>Aún dentro de la impronta humanista deben evitarse saturaciones, tanto en el orden de las abstenciones como en el de las intervenciones. En el primer caso, puede instaurarse una suerte de “ley de la selva” en la que se propicie el “sálvese quien pueda” y el más fuerte acabe por imponerse sobre los demás (por ejemplo: El gobierno decide eliminar toda forma</p>

³¹ No nos detendremos más en este punto, simplemente anotamos, para tratarlo en el futuro, esta especie de integración entre negociación y proceso, sin perder de vista que, tal vez, asistamos al nacimiento de una nueva clase de repartos, ni tan autónomos ni tan autoritarios, que podrían denominarse integrados o de “obediencia dialogada”. Al fin de cuentas, no es sino un reflejo de la crisis del pensar por y desde categorías.

³² CIURO CALDANI, Miguel Ángel, Metodología dikelógica, ob. cit., pág. 25.

PERSPECTIVAS

de control social, por lo que suprime el brazo armado del estado; luego, las personas deben procurarse seguridad por sí mismos); en el segundo caso, puede derivarse en autoritarismos que prioricen el todo por sobre el individuo (por ejemplo: El Ministerio de Salud ha dictado una resolución mediante la cual se prohíbe a los feligreses de la congregación de los Testigos de Jehová rechazar transfusiones de sangre por motivos religiosos cuando hay riesgo de muerte para el paciente objetor).

Corolario humanista es el imperativo de “atender a las principales perspectivas del despliegue del individuo”³³. La justicia del régimen de repartos, al mismo tiempo, demanda:

a) Respetar:

- a.1) la *unicidad* de todos y cada uno de los individuos, a efectos de garantizar la vigencia real del liberalismo político;
- a.2) la *igualdad* de todos los individuos entre sí, a los fines de apuntalar el sistema democrático de gobierno;
- a.3) la *comunidad* de todos los individuos, en pos de realizar la “*res publica*”.

b) Amparar al individuo:

- b.1) *de los demás*, ora como hombres ora como materialización del conjunto. Se trata de trabar una relación inversamente proporcional entre el fortalecimiento del individuo, por un lado, y el debilitamiento del régimen, por el otro; por ejemplo: Especial atención merecen los mecanismos de tución respecto de los grupos minoritarios.
- b.2) *de sí mismo*; por ejemplo: La baja autoestima suele influir negativamente en la imagen que las personas tienen de sí mismas, al punto tal de autolimitarlas y condicionarlas a experiencias de fracaso.
- b.3) *de todo “lo demás”*. Casi podríamos decir que se trata de todo cuanto se adjudica por distribución, verbigracia la naturaleza, el azar y la influencia humana difusa; por ejemplo: La miseria.

³³ CIURO CALDANI, Miguel Ángel, Metodología dikelógica, ob. cit., pág. 26.

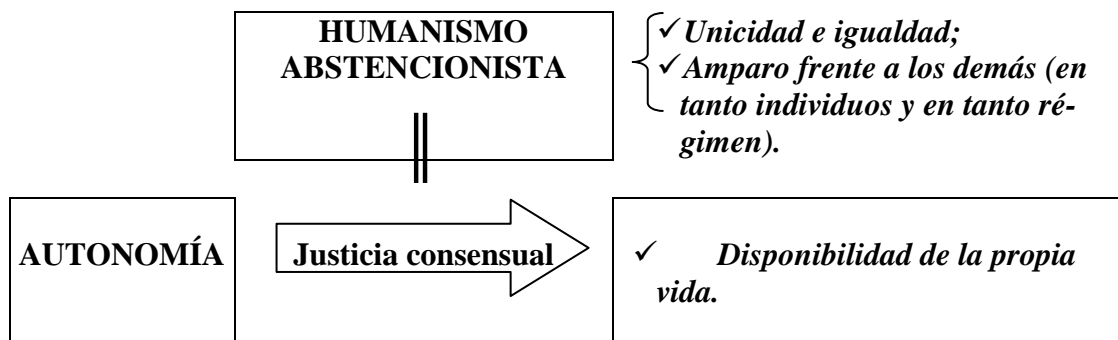
MEDIOS	<p>Para la realización de un régimen justo es precisa una adecuada combinación de contenidos del valor justicia con los repartos y el régimen de repartos. Así, se requieren soluciones que equilibren niveles de autonomía -y sus derivadas- y aristocracia, que compensen méritos y merecimientos, que conjuguen el temple humanista-abstencionista y el humanista-intervencionista; etc.</p> <p>Como ya se ha dicho, los contenidos de justicia están en relacionados con las clases de justicia y los vínculos intervalores:</p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Directamente</i>, por ejemplo: La justicia consensual tiene una relación directa con la autonomía; - <i>Indirectamente</i>, por ejemplo: La justicia sectorial tiene una relación indirecta con la autonomía, sus derivadas e incluso también con la aristocracia, en la medida que siempre está indicando la presencia de un complemento, denunciando la existencia de otro sector.
---------------	---

1.2 Desarrollo

I) Desarrollo general

a) *Las clases de justicia y la justicia de los repartos y el régimen*

a') *Las clases de justicia relacionadas con los repartos aislados en vinculación con los contenidos de justicia de los repartos y el régimen*



No pareciera ser muy objetable que el consenso promueve, y aún necesita de -agregamos nosotros³⁴-, la paz y contenidos autonómicos. Por ejemplo, si

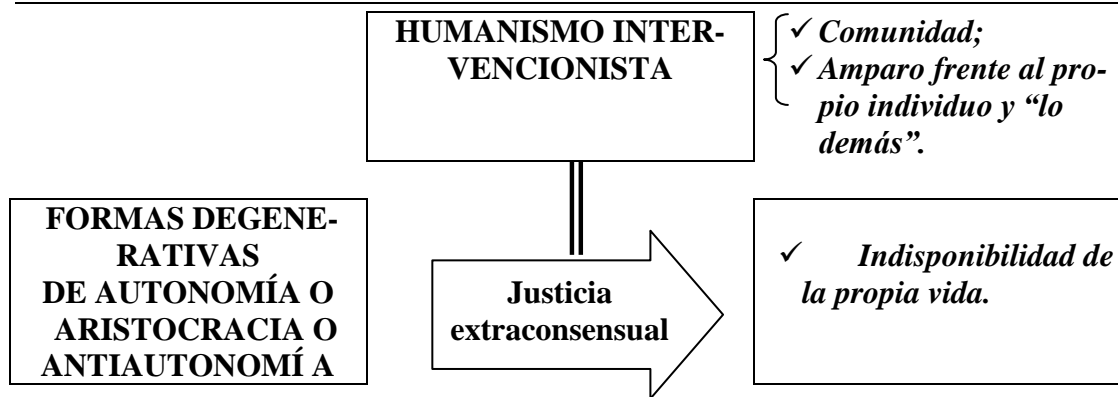
³⁴ La justicia del acuerdo supone alguna predisposición individual a la realización del propio interés y cierta proximidad a la concordancia.

todos están de acuerdo en permitir que cada cual profese su culto, es porque de algún modo han conciliado esferas de libertad en función del propio interés; luego la aquiescencia generalizada de lo pactado por todos redunda en concordia.



Todo parece indicar que el conocimiento personal favorece los consensos reales; vale decir, cuando se sabe “quién es quién” es más fácil ponerse de acuerdo. A su tiempo, ante un conocimiento adecuado de los escenarios que puedan presentarse (más allá de quién los padezca o quién los aproveche) es probable que se alcancen consensos eventuales; o sea, frente a un buen mapeo de las necesidades posibles, puede que, cálculo de probabilidades mediante, se alcance un acuerdo.

³⁵ Agrega el autor en estudio que tal vez la propiedad también esté en la base de los consensos reales. Ve en la defensa de aquella la base del contractualismo moderno. Agregamos: una justicia de propietarios quizá se acerque más a la justicia extraconsensual y que a la justicia consensual. Empero no necesariamente la defensa de la propiedad debe ir asociada a formas dictatoriales, sino a tener en cuenta el parecer de quien tiene la potencia de ser propietario y quien tiene la impotencia de no ser propietario como base para el consenso. En modo alguno debe confundirse la consideración del mérito y los bienes como escala de prorateo para la participación en el discurso. Por ejemplo: cuando los objetos repartidores son bienes con dueño: a) si el propietario es quien reparte debe cuidarse de escuchar al no propietario, so pena de ponerse al frente de una dictadura capitalista; b) si el desposeído es quien reparte debe procurar la audiencia del propietario, a fin de evitar la expropiación extraconsensuada en un despotismo des-poseso. Es posible que el primer caso esté más expuesto a la justicia extraconsensual que a la consensual; pues, a la hora de intentar la defensa de los bienes, existe un plus originario en la persona del repartidor respecto a la adjudicación de potencias, verbigracia él ya tiene la propiedad de los bienes. Ello puede distorsionar de algún modo las posiciones negociales necesarias para un reparto auténticamente autónomo; salvo, desde luego, que el propietario dé sus bienes a los pobres. Por lo demás, parece claro que si los que reparten son los que no tienen bienes, nada pueden defender; ciertamente tienen la opción de incurrir en desapoderamientos violentos, en cuyo caso la cercanía es inocultablemente hacia la justicia extraconsensual. Ahora, parece más potable iniciar un diálogo con los propietarios, y no repartir sin tomar en cuenta la posición de éstos. No sólo se presenta como menos traumática que las alternativas violentas sino también como más plausible: lo que para uno puede ser dádiva, para otro puede ser fortuna.



Si bien la audiencia y la fundamentación son casi connaturales de la justicia consensual, en la justicia extraconsensual devienen necesarias dada la afinidad de esta con formas degenerativas de la autonomía, con la aristocracia (fundada a veces en méritos y a veces en merecimientos) y, en general, en manifiestas indisponibilidades sobre la propia vida. De allí que el clima circundante diste de ser pacífico y se muestre más bien hostil.

A su tiempo, el humanismo abstencionista (amén de la latencia del individualismo) se conecta con la justicia consensual y atiende a la unicidad, la igualdad y el amparo del individuo contra los demás individuos, individual o colectivamente considerados; el humanismo intervencionista (aún con el riesgo del totalitarismo) se vincula con la justicia extraconsensual y enfatiza el respeto por la comunidad y la protección del individuo contra sí mismas y contra “lo demás”.



En tanto que la justicia con consideración de personas atiende a la plenitud de ellas, el planteo se presenta amplificado en la medida que la atención se

concentra en la totalidad de la vida; de ahí la exigencia de agudizar la audien-
cia y afilar las razones. Por esa razón, los beneficiarios se legitiman a partir
de los merecimientos que habilitan sus necesidades; y es probable que se legi-
timen autónomamente si se toma en cuenta que la persona despojada de los
papeles que ejerce en la vida social y considerada en sí misma, posiblemente
en esas condiciones revela una presunta igualdad entre todos los individuos.
“Los hombres somos superiores en los roles, no en la condición humana”³⁶.
De ahí puede sostenerse, entonces, cierta empatía con la democracia.

Sin negar el peligro del individualismo puede enrolarse a la justicia con
consideración de personas en perspectivas humanismo-abstencionistas que
privilegian la unicidad, la igualdad y la defensa del individuo frente a las ten-
dencias uniformadoras del régimen; incluso, sin perder compatibilidad con los
humores de la autonomía, puede fomentar el amparo ante ciertas formas de
autodestrucción.



Un planteamiento con apoyatura en los méritos está a las claras que es mucho más acotado, ya que dirige su mirada a las funciones que desempeñan los individuos; he ahí el centro de gravitación de la justicia sin consideración de personas, que sólo mira roles y parcelas (objetos delimitados) del complejo vital; por ejemplo: la propiedad. Luego, es posible captar relativa afinidad con la legitimación aristocrática más que con la autonómica.

Pareciera ser que una gran fuente de adjudicaciones por distribución de po-
tencias e impotencias y, consecuentemente, de algunos roles en nuestros días

³⁶ CIURO CALDANI, Miguel Ángel, Metodología dikelógica, ob. cit., pág. 31.

es el mercado. Hay quienes, principalmente, por el conducto de la influencia humana difusa con ropaje de mercado “nacen” favorecidos y quienes nacen “perjudicados”. El papel social que azarosamente les toca, que libremente eligen o por la combinación de azar y libertad³⁷, refiere, en algún sentido, a las distribuciones consumadas por el capitalismo financiero: “... el imperio de los roles del mercado significa una nueva ‘aristocracia’, de referencia capitalista”³⁸.

Aún a riesgo de incurrir en formas totalitarias, la justicia sin consideración de personas puede conectarse con el abstencionismo intervencionista, al favorecer la igualdad mercantil, procurar perspectivas comunes reprimiendo rasgos individuales propios, con el consabido recorte a la autenticidad personal y amparar al individuo frente a los demás y “lo demás”. Avanzar en la protección del individuo contra sí mismo en las arenas de la justicia sin consideración de personas puede ser altamente peligroso, pues todo recorte a la autonomía conviene vaya atado a un conocimiento vital del individuo y no meramente funcional; por ejemplo: habrá casos en los que será propicio brindar la contención y la atención sanitaria adecuada a personas que se autoagreden o que intentan quitarse la vida a efectos de protegerlo de sí mismo; en cambio, habrá situaciones en las que el suicidio no necesariamente responda a una personalidad quebrada³⁹.



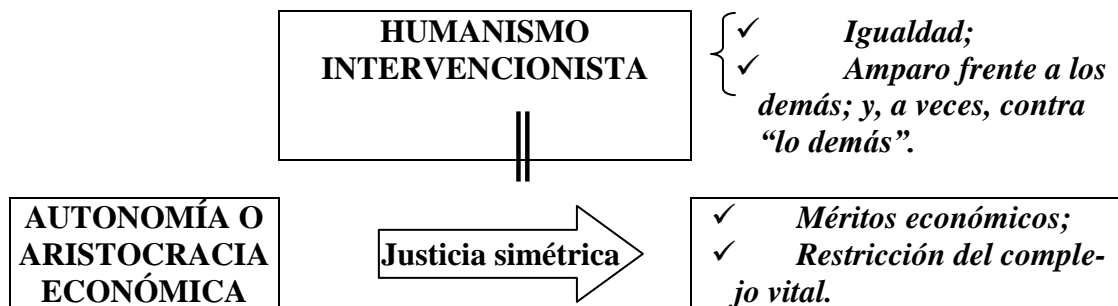
³⁷ Cabe citar al respecto nuestro trabajo: “La libertad como genealogía del azar. Bases para una teoría de la causalidad a partir del origen de las adjudicaciones de potencia e impotencia (inédito).

³⁸ CIURO CALDANI, Miguel Ángel, Metodología dikelógica, ob. cit., pág. 31.

³⁹ Sabemos lo “espinoso” que puede resultar el ejemplo, pero creemos que vale la pena reflexionar al respecto.

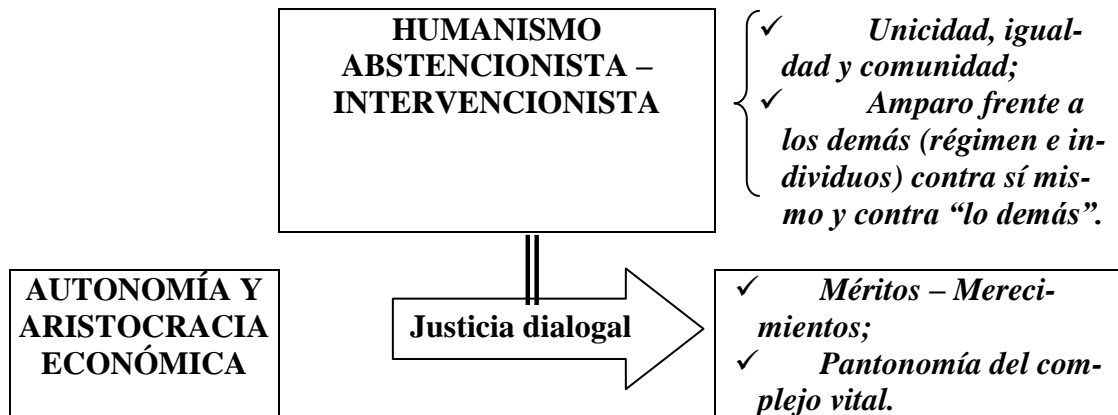
La justicia asimétrica, por su parte, apunta a habilitar sendas legitimantes desentendidas de denominadores comunes, por lo que se involucra con la complejidad de la vida misma (razón por la que la audiencia y la fundamentación se revelan especialmente necesarias), para la cual los canales de proyección vital uniformada (como puede serlo en nuestro tiempo el tamiz del mercado) se muestran un tanto insuficientes; así, es particularmente afín con las legitimaciones autónomas y también con las aristocráticas que no resulten de estimaciones de orden mercantil, con los merecimientos e igualmente con los méritos de corte no-económico.

Sin subestimar la amenaza del individualismo favorece el halo abstencionista de la perspectiva humanista y protege especialmente al individuo de las tendencias uniformadoras mediante la salvaguarda de la unicidad, razón por la que constituye un freno al avance del régimen por sobre la persona; también la cuida de “lo demás”, ya que no hay modo de simetrizar (“contrapreciar”) con la miseria, la soledad, etc.; por una doble razón: porque semejantes infortunios no tienen precio, dice el Doctor Ciuro Caldani, porque no tenemos/sabemos a quién abonárselo, agregamos nosotros.



En una visión más restringida, como ya ha sido dicho, la economía opera como facilitadora de instancias de legitimación autónoma y aristocrática específicas. El conducto del mercado traza distingos que, paradójicamente, allanan e igualan (a “algunos”; y, entre esos “algunos”, a “todos”) a partir de denominadores comunes centrados en méritos que giran en torno a la propiedad. Viabilizar la simetrización de asimetrías es el rasgo distintivo de la justicia simétrica; para ello se vale de metodología principalmente cuantitativa, donde la lógica del cálculo tiene peso propio.

Consciente de la acechanza del totalitarismo, la justicia simétrica avanza con el humanismo intervencionista el respeto por la igualdad y el cuidado del individuo frente a los demás; y, a veces, también contra “lo demás”.



La justicia dialogal se desarrolla más cómodamente con improntas democráticas, de ahí la afinidad con la autonomía; empero, en un continuo con ésta, a menudo implica a la aristocracia, así como involucra también al complejo mérito – merecimiento. En algún sentido, estas combinaciones ponen en evidencia el temple integrador de la justicia dialogal, pues en ella confluyen: legitimaciones autónomas y aristocráticas para repartir, recepciones por roles y por necesidades, diferentes grados de delimitación de las potencias e impotencias involucradas en los objetos repartideros, formas alternadas y simultáneas de audiencias disímiles y convergencia de razones múltiples. Luego, lo mismo cabe afirmar en relación con el régimen, en la medida que es propicia a una mixtura de humanismo abstencionista – humanismo intervencionista (con cierta preeminencia del primero); y facilita la defensa al unísono del liberalismo político (de la unicidad, la igualdad, la comunidad; con alguna predilección por la primera) y vertientes proteccionistas (cuidado de las personas respecto: de los demás -en tanto individuos y en tanto régimen-, de sí mismo y de “lo demás”; priorizando quizá la primera vía).



La justicia monologal se resuelve en forma simplificadora más que integradora, lo que significa que rompe las conjugaciones enfatizando aisladamente a veces en la autonomía y a veces en la aristocracia, a veces en los méritos y a veces en los merecimientos, y delimitando con claridad del complejo vital los objetos repartideros. Igual criterio sigue en cuanto al régimen y opta por el humanismo intervencionista: el régimen es “ α ” y “ ω ”, principio y fin de todo, la protección del individuo “pasa” por la existencia del régimen (o sea, la individualidad “se licua” en él).

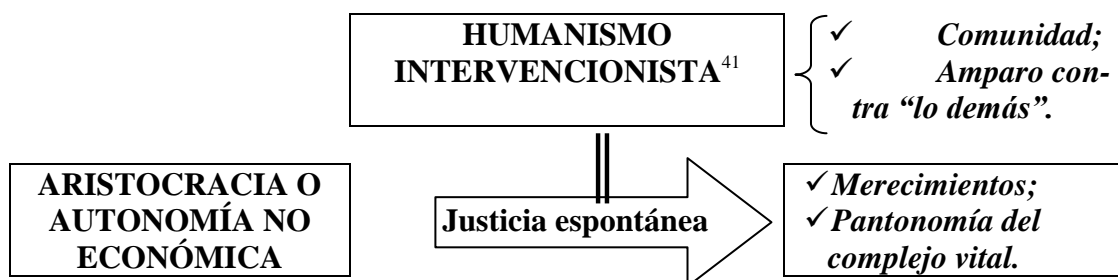


El baluarte de la justicia conmutativa está dado por la noción de contraprestación, de modo que hace punta en la idea de intercambio, de onerosidad. De allí que se vincule con formas de autonomía y de aristocracia consonantes a la vida económica, sintonizando, por ende, con el mérito que da la condición de

⁴⁰ Esta relación y la primera de sus implicancias no surge de la obra del jurista santafesino, es un agregado nuestro abierto a discrepancias. La segunda consecuencia, efectivamente figura en la obra en reseña.

propietario.

Es probable que la justicia conmutativa se desenvuelva al hilo de un régimen que privilegie el humanismo abstencionista por sobre el intervencionista, resguardando la unicidad y la igualdad. En la medida que es preciso asegurar las transacciones, la defensa de la unicidad deviene necesaria a efectos saber quién transa con quién a efectos de poder imputar las prestaciones y contraprestaciones con certeza; y, quizá en menor grado, el respeto por la igualdad económica viene a transparentar la transferencia de la propiedad, toda vez que la tiene quien hizo el mérito suficiente y dio la contraprestación debida. Asimismo, es probable que una defensa de la unicidad como la referida imprima adquiere cierto sentido “policíaco”; lo cual sincroniza con la protección del individuo contra los demás en su carácter de tales. A la postre, un elemento más para inclinarnos a pensar que existe cierta conexión con el individualismo latente como contracara del humanismo abstencionista.



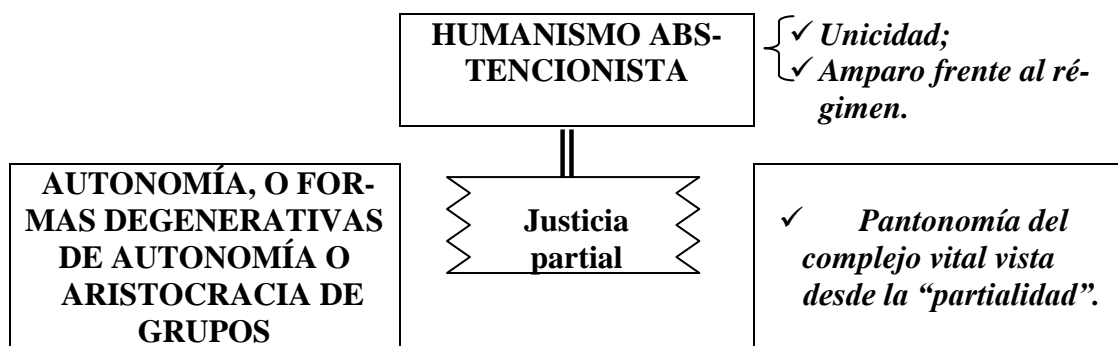
Al fin, la justicia espontánea enraíza en la ausencia de contraprestación, de modo que su puntal es la gratuidad. Se emparenta con la aristocracia y la autonomía de base no económica, los merecimientos y la totalidad del complejo de la vida; desde luego, adquieren un especial significado la audiencia y los argumentos.

Tal vez la justicia espontánea sintonice con el humanismo intervencionista y anteponga la comunidad por sobre todas las cosas, con el consecuente riesgo del totalitarismo comunitarista. Si es el régimen el que “sabe” las necesidades cercena de algún modo las individualidades, con el consiguiente rezago de abreviar en modos igualitarios comunes (no únicos). Es posible inferir un pare-

⁴¹ Idem.

cer semejante de la atención prestada a defender al individuo contra “lo demás” que prevé, de antemano el listado de contingencias y las respuestas posibles. Tamaña perspectiva, se enrola en denominadores comunes fijados según funciones preestablecidas. Si ello es así, puede decirse, entonces, que el individuo aparece “premoldeado” según un complejo vital preseleccionado de algún modo, que “devora” a la persona, en atención a que no se repara en lo que el individuo “quiere” sino en lo que el individuo “necesita”; y puede que no coincida “lo querido” y “lo necesitado”.

b’) Las clases de justicia relacionadas con el régimen en vinculación con los contenidos de justicia de los repartos y el régimen



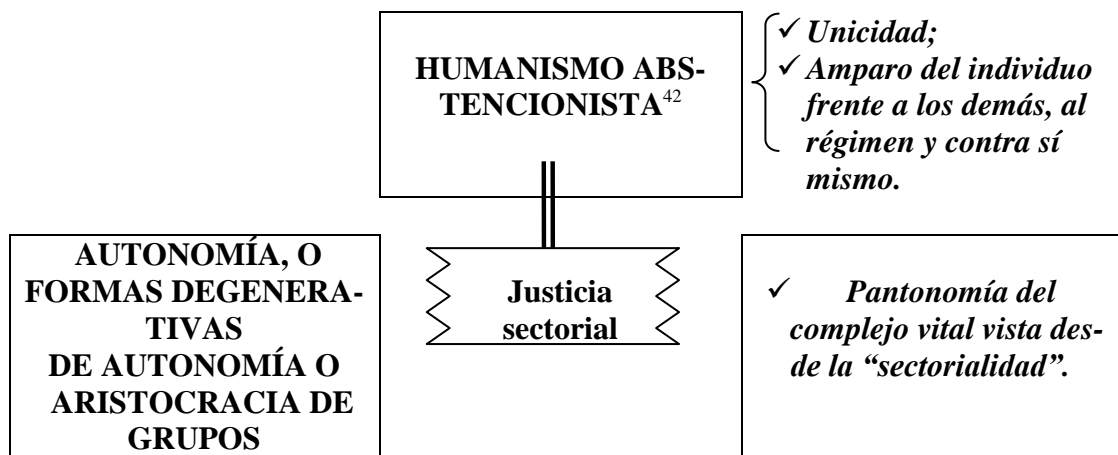
La justicia parcial se relaciona indirectamente con la autonomía, la paraautonomía, la infraautonomía, la criptoautonomía y la aristocracia, que viabilizan siempre la legitimación de parte (= grupos) de la sociedad en audiencia negocial. De gran relevancia resultan los complejos axiológicos hondos de las personas nucleadas en grupos de referencia.

El fantasma del individualismo sobrevuela la afinidad de la justicia parcial con el humanismo abstencionista, defensora de la unicidad y del individuo contra el régimen; en última instancia, de la libertad lisa y llana.



La sociedad toda, en audiencia de tipo procesal, se legitima en la justicia gubernamental, vinculada en forma indirecta con la infraautonomía de talante democrático. Necesariamente atañe a complejos axiológicos homogeneizados, presumiblemente presentes en el todo social.

En sintonía con el humanismo intervencionista, la justicia gubernamental debe cuidarse de no caer en el totalitarismo, sin descuidar el resguardo de lo comunitario y lo igualitario y la salvaguarda del individuo frente a los demás.

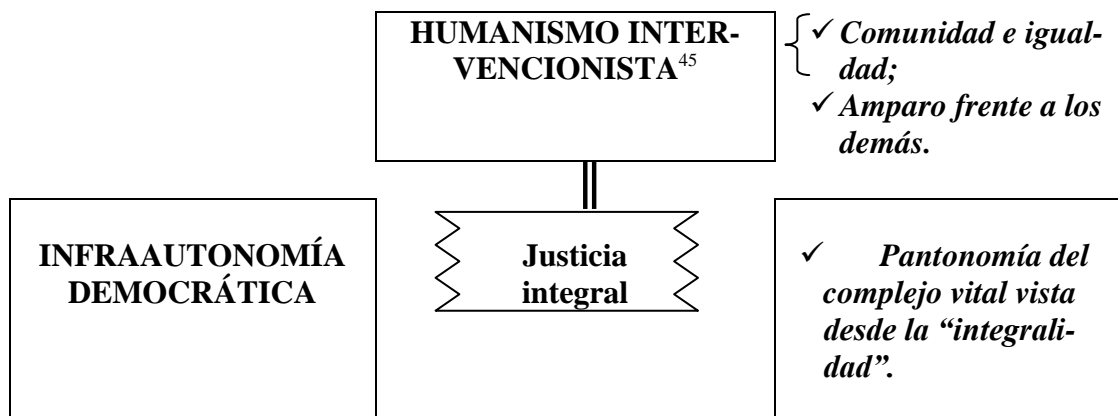


La justicia sectorial se relaciona por vía indirecta con la autonomía en sentido amplio (por lo tanto abarcadora de las formas limitadas -o degenerativas- de autonomía, verbigracia la paraautonomía, la infraautonomía, la criptoautonomía) y la aristocracia; ambas grupales, en la medida que alcanzan a porciones del conglomerado social y no a la sociedad en su conjunto. La audiencia puede tener la forma de proceso judicial, quedando expedita siempre la vía de

⁴² La vinculación establecida entre la justicia sectorial y el humanismo abstencionista, no se explicita en la obra en estudio.

la negociación.

Se advierte algún grado de encuentro entre la justicia parcial y la justicia sectorial⁴³; y, de ambas, con el humanismo de tipo abstencionista, con el consabido riesgo individualista, en tanto apuntan a salvar el licuado de la individualidad en la totalidad. La defensa de la unicidad se articula con conductos paternalistas encaminados a amparar a la persona de las demás, del régimen y de sí mismas. Las vías de amparo aparecen amplificadas en virtud de operar en la faz privada de la vida en sociedad, donde la esfera de libertad de obrar en pos de ventajas sectoriales es mayor. De ahí, entonces, que el régimen responda, en principio, *ex post*⁴⁴ con dispositivos tuitivos más intensos.



La justicia integral se vincula indirectamente con la infraautonomía democrática. La audiencia asume un ropaje procesal, principalmente de tipo constitucional o legislativo, validada en la generalidad.

Es posible hallar puntos de conexión entre la justicia gubernamental y la justicia integral⁴⁶; y, de ellas dos, con el humanismo intervencionista, amén de

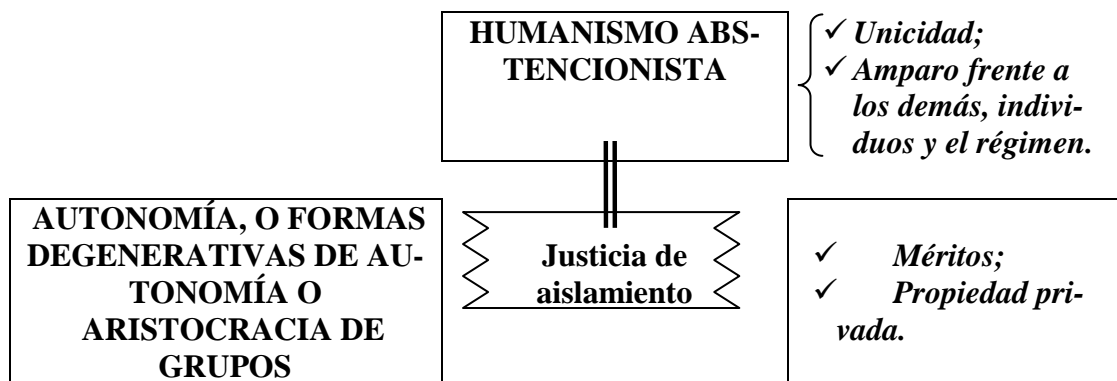
⁴³ Sin embargo, el Doctor Ciuro Caldani muestra casos de entrecruces entre la justicia sectorial y la justicia integral; por ejemplo: en el objeto que persiguen las asociaciones y las fundaciones. Cfr. CIURO CALDANI, Miguel Ángel, Metodología dikelógica, ob. cit., pág. 37.

⁴⁴ El *modus ex post* es más difundido en la órbita *iusprivatista*.

⁴⁵ La vinculación establecida entre la justicia integral y el humanismo intervencionista, no se explicita en la obra en estudio.

⁴⁶ Sin embargo, el Doctor Ciuro Caldani muestra casos de entrecruces entre la justicia sectorial y la justicia gubernamental (donde se encarece la exigencia de consistencia de formas y razones); por ejemplo: en la asistencia social. Cfr. CIURO CALDANI, Miguel Ángel,

las posibilidades de incurrir en posiciones totalitarias, en tanto y en cuanto enaltecen armónicamente la comunidad, la igualdad y el respeto del individuo frente a los demás. A primera vista, y a juzgar por la laxitud que puede sugerir que el individuo sólo es defendido ante sus pares, puede parecer contraintuitiva la empatía del régimen con el paternalismo, pero ocurre que la mirada está puesta en la faz pública de la vida social, donde la libertad individual debe conjugarse con el bien común. Por eso, es dable inferir que la libertad individual se halla condicionada *ex ante*⁴⁷ al bienestar general; luego, el régimen reacciona anteponiendo la defensa de los individuos ante el posible accionar invasivo de los congéneres.

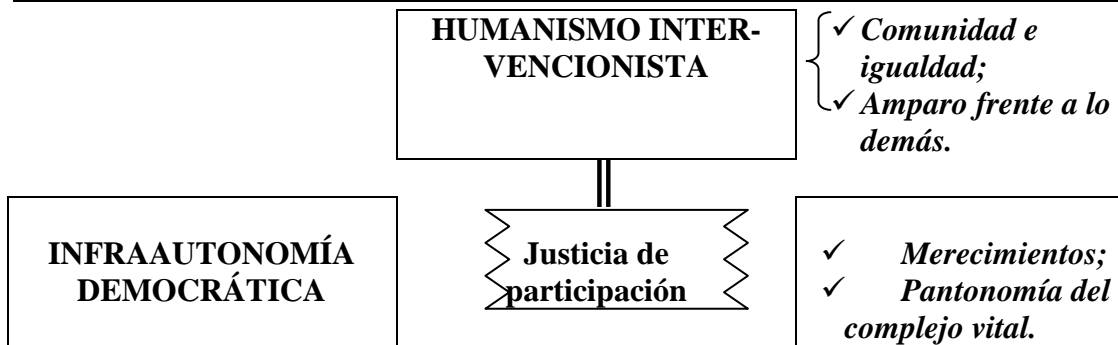


La justicia de aislamiento posibilita vinculación indirecta con la autonomía, la paraautonomía, la infraautonomía, la criptoautonomía y la aristocracia, en relación a los méritos de los interesados, estrechamente coligados a la vida económica; en nuestros días, es notorio el carril de la propiedad.

Ante la latencia del individualismo, la justicia de aislamiento debe extremar cuidados en su afinidad con el humanismo abstencionista, que hace meta en la defensa de la unicidad y la protección de los individuos frente a los demás, ora en sí mismos considerados ora como régimen.

Metodología dikelógica, ob. cit., pág. 37.

⁴⁷ El *modus ex ante* es más difundido en la órbita *iuspublicista*.



La justicia de participación se vincula indirectamente con la infraautonomía de tipo democrático, los merecimientos y, en consecuencia, con la vida misma.

En las relaciones de la justicia de participación con el humanismo intervencionista es preciso evitar formas totalitarias que acaben por volver ficta la defensa de la igualdad y la vigencia de la comunidad, mitigando el infortunio que depara la realización de los embates de “lo demás”, desde que las adjudicaciones dimanantes de la naturaleza, el azar y la influencia humana difusa concentran la atención de esta clase de justicia.



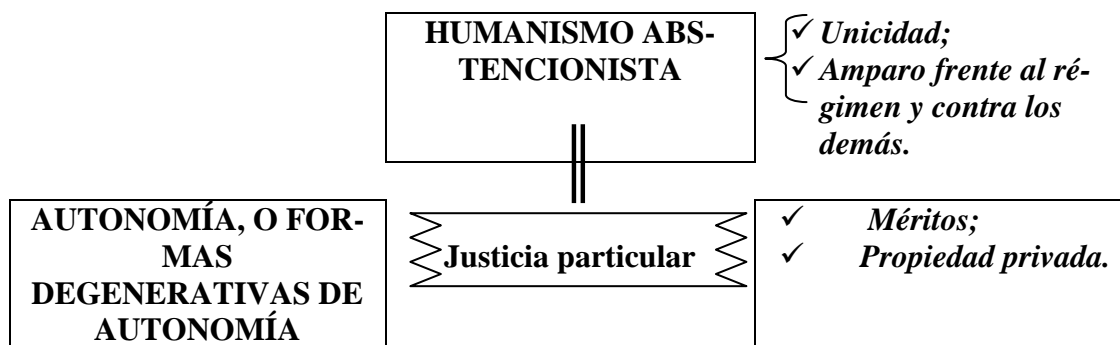
La justicia absoluta traba vínculos indirectos con la autonomía, y sus formas degenerativas, y la aristocracia grupales. El rigor del mercado también se hace sentir en esta forma de justicia, en la medida que atraviesa las bases centrales del modelo económico-social dominante.

Se enrola en las filas del humanismo abstencionista en tanto promueve la unicidad y custodia al individuo en el marco del liberalismo político conmoviendo las premisas del régimen si es necesario para amparar a las personas.



La justicia relativa puede vincularse por sendas indirectas con la infraautonomía democrática.

Sintoniza con el humanismo intervencionista y defiende la igualdad democrática en comunidad. No llega a interrumpir el régimen (cancelándolo), sino que lo debilita poniendo en evidencia sus falencias (excepcionándolo).



La justicia particular guarda relaciones indirectas con la autonomía, la para-autonomía, la infraautonomía y la criptoautonomía grupales. Una vez más la economía, por el canal de la propiedad, se destaca como escenario predilecto de la justicia particular en el que se participa por méritos. La audiencia canaliza tanto la forma de negocio como la forma de proceso judicial (privatista).

En tanto prefiera al humanismo abstencionista, deberá cuidarse del individualismo, sin dejar de considerar la unicidad, en el marco del liberalismo político, y el respeto del individuo contra el régimen y contra los demás individuos en clave privatista⁴⁸.

⁴⁸ Viene a cuento lo dicho al respecto cuando tratamos *ut supra* la justicia sectorial. Anota el Doctor Ciuro Caldani que es posible inferir relaciones entre la justicia parcial, la justicia sectorial y la justicia particular, sin desconocer los entrecruzamientos.



La justicia general se vincula por vía indirecta con la infraautonomía como democracia y el complejo de adjudicaciones básicas de la vida; de modo que la relación es más fluida con los merecimientos y la audiencia se reviste de proceso constitucional, legislativo y judicial (publicista).

Teniendo en cuenta la opción por el humanismo intervencionista será imperioso precaverse de avances totalitarios, manteniendo la defensa de la igualdad y la democracia, la comunidad y la “*res publica*” y del individuo contra los demás y “lo demás” en clave publicista.

b) Las relaciones entre los valores y la justicia de los repartos y el régimen

Nos hemos referido ya a las relaciones posibles entre los valores⁵⁰, toca ahora coligarlas con los repartos aislados, por un lado, y con el régimen de repartos, por otro.

⁴⁹ Viene a cuento lo dicho al respecto cuando tratamos *ut supra* la justicia integral. Anota el Doctor Ciuro Caldani que es posible inferir relaciones entre la justicia gubernamental, la justicia integral y la justicia general, sin desconocer los entrecruzamientos.

⁵⁰ Vide página 8 del presente.

	RELACIONES DE COADYUVANCIA		RELACIONES DE OPOSICIÓN	
	En contribución	En integración	En sustitución	En secuestro ⁵¹
REPARTO AISLADO	<ul style="list-style-type: none"> - Afinidad con la aristocracia y la criptoautonomía. - Posiblemente deriva en subversión e inversión. - Pantonomía del complejo vital. 	<ul style="list-style-type: none"> - Afinidad con la autonomía, la paraautonomía, la infraautonomía y la criptoautonomía. - Posiblemente deriva en la arrogación. - Restricción del complejo vital a la propiedad. 	<ul style="list-style-type: none"> Afinidad con la autonomía, la paraautonomía, la infraautonomía y la criptoautonomía. - Posiblemente deriva en la arrogación. - Restricción del complejo vital a la propiedad. 	
RÉGIMEN DE REPARTOS	<ul style="list-style-type: none"> - Humanismo intervencionista. - Defensa de la comunidad y la “<i>res publica</i>”. - Amparo del individuo contra los demás individuos y él mismo. 	<ul style="list-style-type: none"> - Humanismo abstencionista. - Defensa de la unicidad, la libertad, la igualdad y la democracia. - Amparo del individuo frente al régimen. 	<ul style="list-style-type: none"> - Humanismo abstencionista. - Defensa de la unicidad, la libertad, la igualdad y la democracia. - Amparo del individuo frente al régimen. 	

Parece tener cierto asidero que en las relaciones de coadyuvancia en contribución exista alguna afinidad con la legitimación aristocrática (igualmente puede hacer vínculos con la criptoautonomía) de los repartidores. La coexistencia de valores jerárquicamente disímiles supone que: en el origen, “alguien” (algunos) descubrió-inventó-construyó⁵² los valores y los clasificó de modo diverso; en el funcionamiento, la conjugación de ellos presumiblemente demanda cierto halo de superioridad científica, técnica o moral. Quizá pueda decirse que la existencia de escalas de valores conlleva el reconocimiento de determinado *status quo* en la vida social: si hay bases y cimas axiológicas, deberá haber escaladores.

⁵¹ Ya hemos dicho que las relaciones de oposición en secuestro no se tratan en la obra en estudio.

⁵² Cualquiera sea la posición metaética que se adopte.

Luego, la contribución puede resolverse en subversiones e inversiones y derivar en formas corruptas de aristocracia (y criptoautonomía). Ello es lógico si se tienen en cuenta los movimientos ascendentes y descendentes de los valores. A su tiempo, esos mismos ascensos y descensos describen recorridos que ofician como conectores de la contribución con la pantonomía del complejo vital.

Finalmente, se estrecha con el humanismo intervencionista (amén que la inversión y la subversión pueden conducir al totalitarismo) y se inclina por la defensa de la comunidad y la “*res publica*” y el amparo del individuo contra sí mismo y contra los demás.

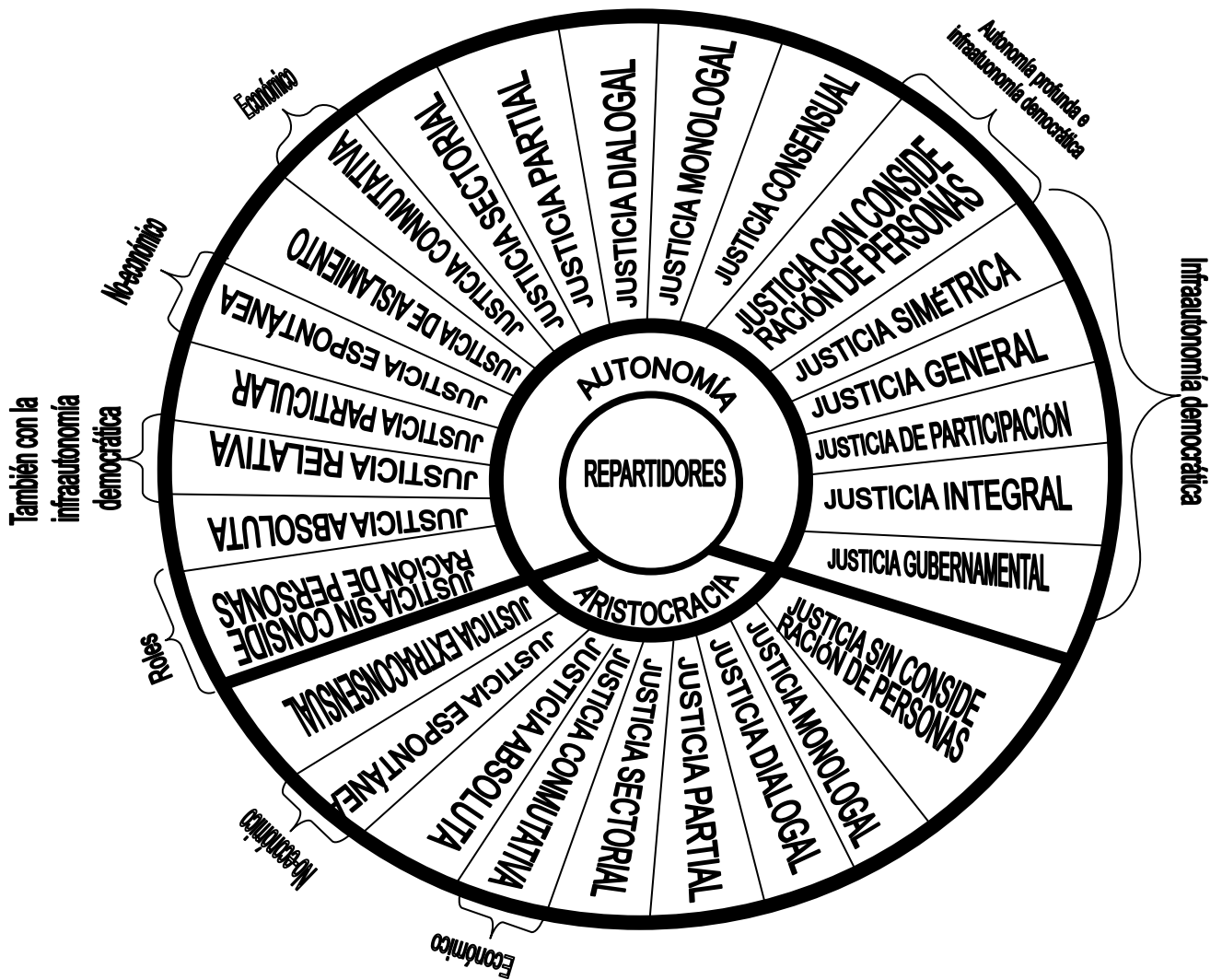
En tanto que las relaciones de coadyuvancia en integración y las de oposición (legítima) en sustitución, sintonizan con la autonomía, la paraautonomía, la infraautonomía y la criptoautonomía. La coexistencia de valores de igual jerarquía y la imposibilidad de existencia al unísono de los opuestos implícitamente habilita la figura de la opción axiológica (dada el ensambladura con la democracia), alimentando así la simplificación axiológica. Claro que la potencialidad de la arrogación incrementa el riesgo de derivar en la corruptela de la autonomía y las formas degenerativas de ésta.

Si bien puede ser discutible que dos valores compartan el mismo nivel, introduce subrepticamente la idea de ponderación (ausente en el caso de jerarquías diferenciadas). De la ponderación al prorrateo no hay más que un paso, de suerte que atmósfera circundante pega un “giro económico”. En este sentido, es posible inferir cierta acotación del complejo vital a la propiedad.

Por último, es de hacer notar el empalme con el humanismo abstencionista (amén que la arrogación pueda conducir al individualismo) y la proximidad con el liberalismo político, puesta de manifiesto en la cercanía con la unicidad, la libertad, la igualdad y las formas democráticas. Consecuentemente, introduce vías de amparo al individuo frente al régimen.

c) La constitución de la justicia de los repartos aislados y el régimen desde los métodos de las clases de justicia y las relaciones entre los valores

a’) La justicia de los repartos aislados



La autonomía en tanto título de legitimación de los repartidores se relaciona con la justicia consensual, la justicia dialogal, la justicia monologal, la justicia parcial, la justicia sectorial, la justicia de aislamiento, la justicia particular, la justicia conmutativa y la justicia relativa (en lo económico) y la justicia espontánea y la justicia absoluta (en lo no-económico). La autonomía profunda, como es de suponer, enlaza con la justicia con consideración de personas; y a la inversa, en relación directamente proporcional: a medida que se enfatizan los roles se produce el acercamiento con la justicia sin consideración de personas. El alejamiento de la “mismidad” personal permite alcanzar más fácilmente

acuerdos de orden funcional.

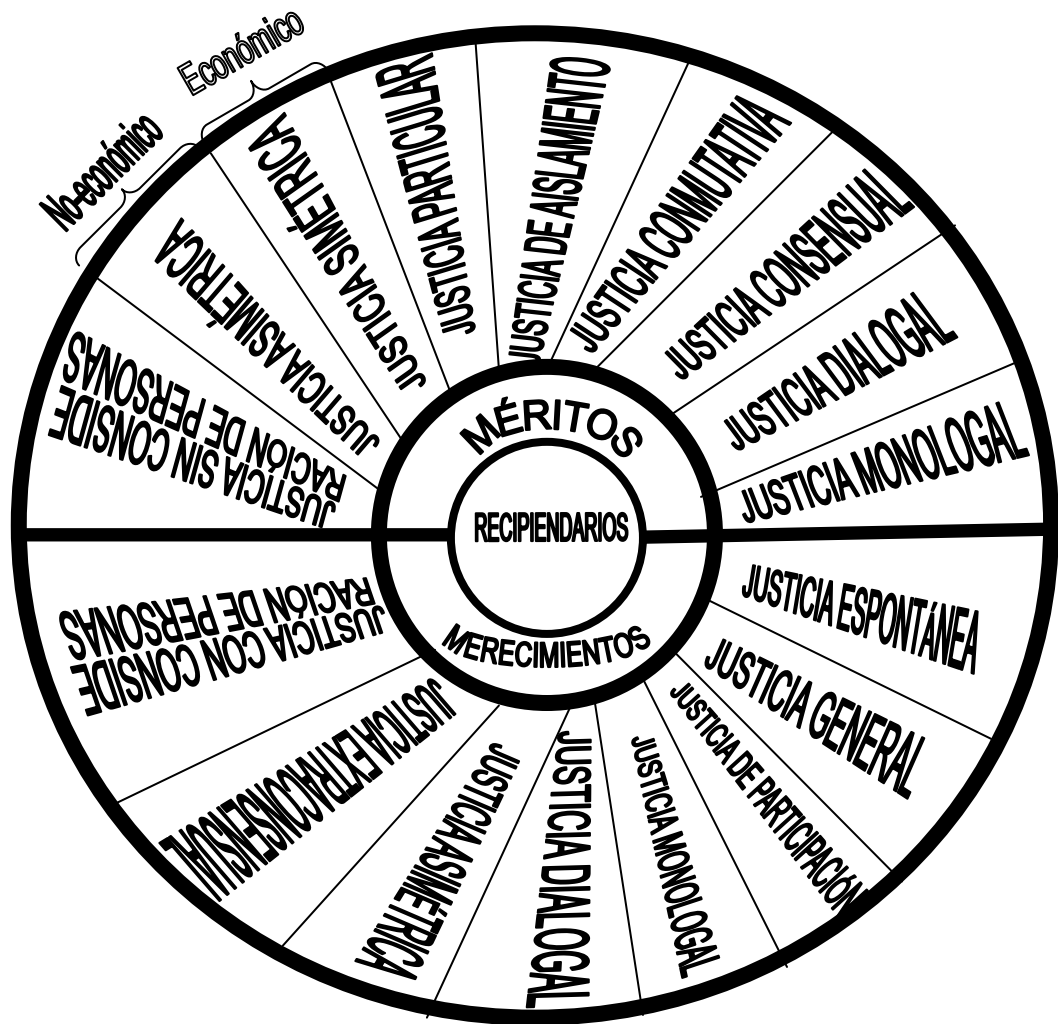
A su tiempo, también la infraautonomía democrática conecta con la justicia relativa y, además, con la justicia simétrica (a partir de la igualación democrática mediante el voto), la justicia gubernamental, la justicia integral, la justicia de participación, la justicia relativa y la justicia general.

Como ya quedara dicho en el apartado anterior, a pesar de los riesgos que la arrogación conlleva, la autonomía tiende a vincularse con las relaciones de coadyuvancia en integración y las de oposición (legítima) en sustitución que se establecen entre los valores.

La aristocracia, por su parte, se vincula con la justicia extraconsensual, la justicia sin consideración de personas (pues se atiende siempre a “recortes” y no a la persona “*in totum*”), la justicia monologal, la justicia dialogal, la justicia parcial, la justicia sectorial, la justicia absoluta, la justicia conmutativa (en lo económico) y la justicia espontánea (en lo no-económico).

Ut supra hemos referido a la afinidad de la aristocracia con las relaciones de coadyuvancia en contribución⁵³, no obstante el peligro de la subversión y la inversión.

⁵³ Llama la atención el Doctor Ciuro Caldani sobre la tendencia democrática del valor humanidad, a pesar de destacarlo como máxima perspectiva de las relaciones de coadyuvancia en contribución, sin perjuicio de la pertinente peligrosidad de la subversión y la inversión. Considera tan difícil como impostergable la construcción de dicho valor, en tanto “deber ser cabal de nuestro ser, referencia suprema de los valores a nuestro alcance”. CIURO CALDANI, Miguel Ángel, Metodología dikelógica, ob. cit., pág. 42.



Los méritos en tanto título de legitimación de los beneficiarios se relacionan con la justicia consensual, la justicia sin consideración de personas, la justicia de aislamiento, la justicia particular, la justicia conmutativa, y la justicia simétrica (en lo económico) y la justicia asimétrica (en lo no-económico).

Los merecimientos, por su parte, se vinculan con la justicia extraconsensual, la justicia con consideración de personas, la justicia asimétrica, la justicia de participación, la justicia general y la justicia espontánea.

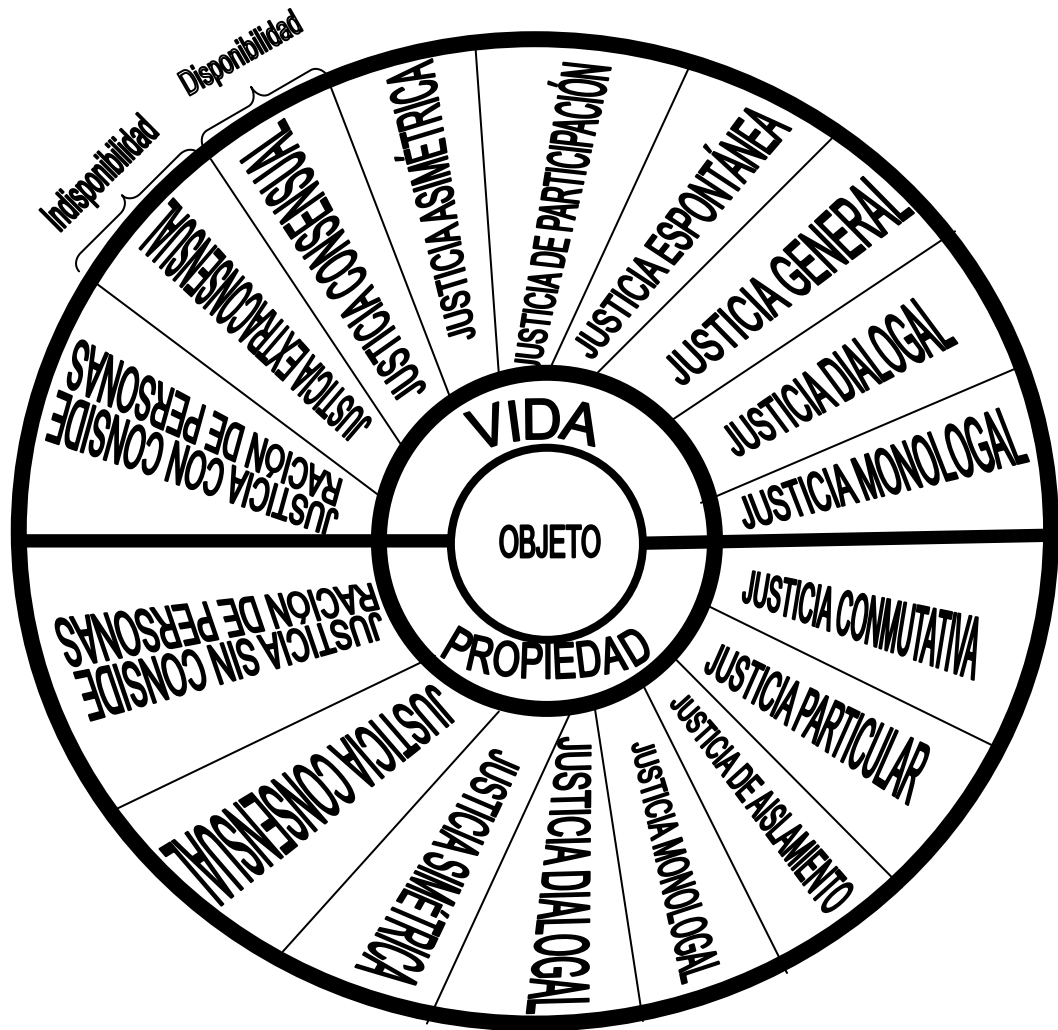
Es de hacer notar que tanto el mérito como el merecimiento pueden ser, en forma aislada, referentes de la justicia monológica y, en forma conjunta, referentes de la justicia dialógica⁵⁴.

A pesar de la peligrosidad de la subversión y la inversión, quizá los méritos emparentan con las relaciones de coadyuvancia en contribución cuando se trata de entes ideales exigentes diversos del valor humanidad; en cambio, cuando se trata de éste, entran en órbita también los merecimientos maximizando la contribución⁵⁵.

Mientras tanto y en principio, los merecimientos son particularmente afines a las relaciones de coadyuvancia en integración y las de oposición (legítima) en sustitución que se establecen entre los valores, a pesar de los riesgos que la arrogación conlleva.

⁵⁴ Lo propio cabe conjeturar sobre las relaciones de sendas clases de justicia respecto de la autonomía y la aristocracia.

⁵⁵ Resulta de aplicación lo dicho en la nota 51, sólo que aquí se entrecruza el valor humanidad con los merecimientos, que “tiende a igualar los méritos y al fin potenciar los merecimientos y promover la integración y la sustitución, con el respectivo peligro de arrogación”. CIURO CALDANI, Miguel Ángel, Metodología dialógica, ob. cit., pág. 43.

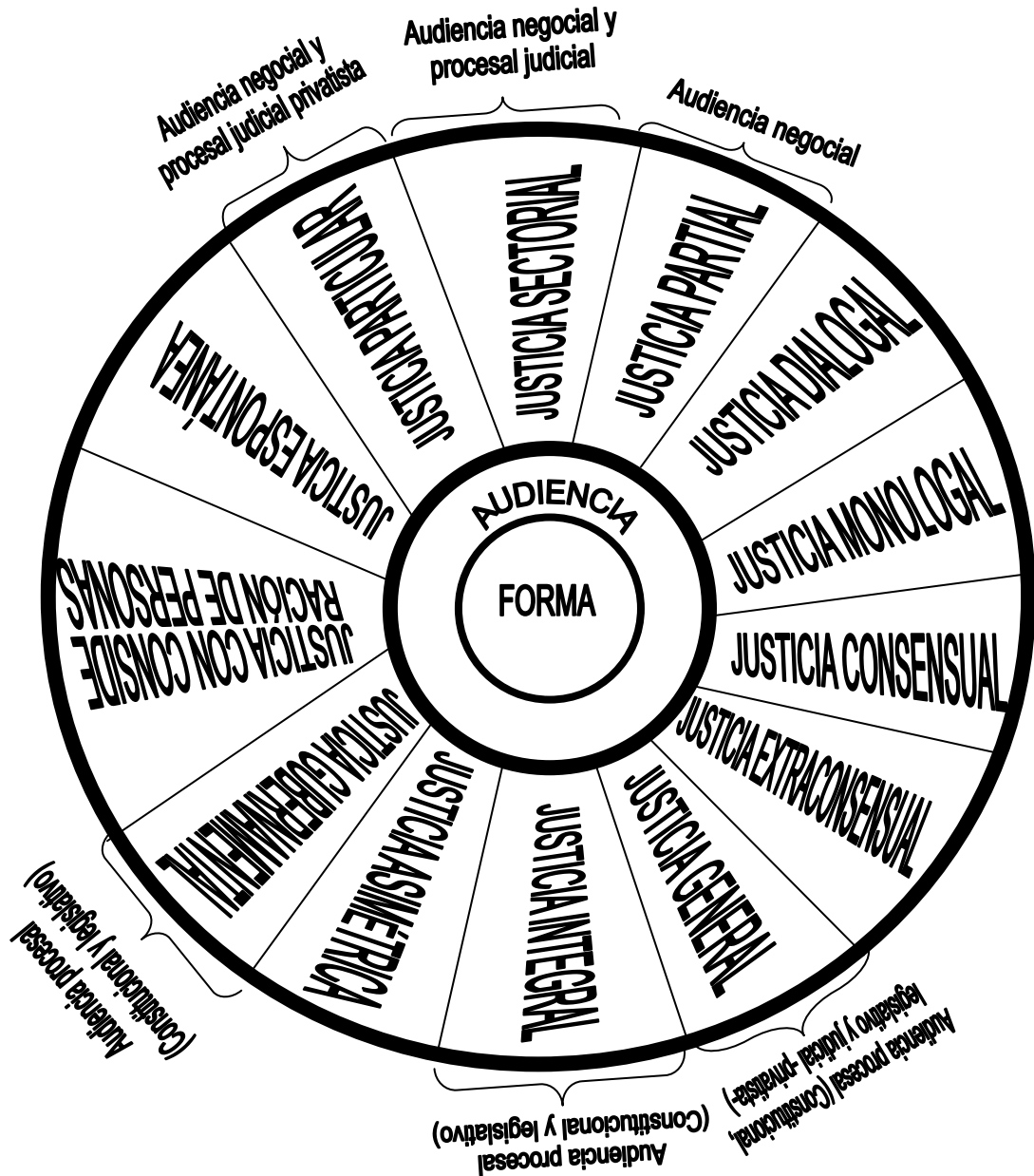


En orden a los objetos, se listan como clases de justicia afines con la disponibilidad y la indisponibilidad de la propia vida la justicia consensual y la justicia extraconsensual, respectivamente. A su tiempo, el complejo vital sincroniza mejor con la justicia con consideración de personas, la justicia asimétrica, la justicia espontánea, la justicia de participación y la justicia general. Y cuando el objeto se ciñe a la propiedad, involucra a la justicia sin consideración de personas, la justicia simétrica, la justicia conmutativa, la justicia de aislamiento, la justicia particular y la justicia consensual.

La vida y la propiedad privada pueden ser tanto material de la justicia monológica (consideradas alternativamente) como de la justicia dialogal (consideradas simultáneamente).

Con los respectivos riesgos de subversión e inversión, la complejidad de la vida entronca con las relaciones de coadyuvancia en contribución, máxime cuando entra a jugar el valor humanidad. Es cierto que aquí se vuelven particularmente inciertos los límites de indeterminación, sobre todo si se tiene en cuenta que el valor humanidad puede pivotar entre la vida y la propiedad.

A pesar del peligro de la arrogación, la propiedad se vincula más con relaciones de coadyuvancia en integración y de oposición (legítima) en sustitución, establecidas entre los valores.



Al revistar la forma entra en escena la audiencia, canalizada por la negociación (o la mera adhesión, en su defecto) o por el proceso (o la mera imposición, en su defecto); en este último caso, la modalidad puede ser constitucional, legislativo o judicial (ora privatista ora publicista). Así, en general, se relaciona con la justicia consensual (aunque si el parámetro es la necesidad, el nexo es fuerte con la justicia extraconsensual), la justicia con consideración de

personas, la justicia asimétrica, la justicia espontánea. También, por regla general, tal como sucede con los demás elementos del reparto anteriormente descritos, la forma puede ser material de referencia de la justicia monologal (considerando alternativamente los distinguos que ofrece) y de la justicia dialógica (integrando las bifurcaciones que comprende). Luego, en especial, se vincula con:

- la justicia parcial, si la audiencia es negocial;
- la justicia gubernamental, si la audiencia es procesal (particularmente si es de índole constitucional o legislativo);
- la justicia sectorial, si la audiencia es negocial o procesal judicial;
- la justicia integral, si la audiencia es procesal constitucional o legislativa;
- la justicia particular, si la audiencia es negocial o procesal judicial privatista;
- la justicia general, si la audiencia es procesal constitucional, legislativa o judicial publicista.

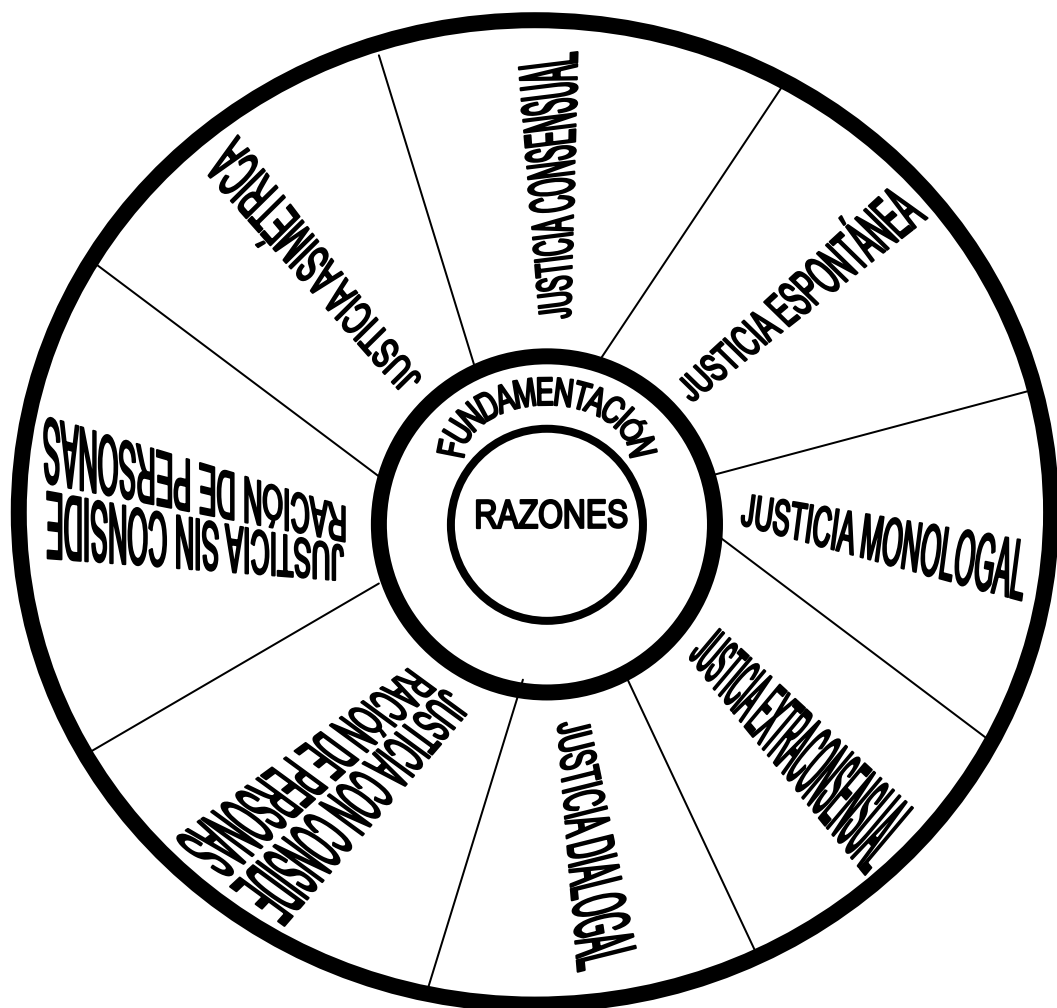
La audiencia negocial interconecta con las relaciones de coadyuvancia en integración y las de oposición (legítima) en sustitución que establecen los valores entre sí, a pesar de los peligros de la arrogación. En tanto que la audiencia procesal enlaza con las relaciones de coadyuvancia en contribución, aunque sin subestimar las posibilidades de subversión e inversión.

En esta instancia del trabajo nos permitimos formular una addenda al original, conjeturando que es posible relacionar forma y autonomía:

- cuando la audiencia es negociación, la autonomía es “punto de partida”. En ese sentido, se puede decir que se resuelve como si se tratase de una condición resolutoria. No hay negocio posible sin personas autónomas *ab initio*; todo el negocio se apoya y se valida en la perfecta autonomía con la que los negociantes trataron. El negocio perfecto engendra una presunción *iure et de iure* a favor de la autonomía de las partes y la justicia del acuerdo.

- cuando la audiencia es proceso, la autonomía es “punto de llegada”. Por eso, se puede sostener que opera como si fuese una condición suspensiva. La autonomía de los procesados se define en el incumplimiento (más que en el

cumplimiento) de las cargas procesales⁵⁶: si el mismo responde a mera desidia, en principio, no se ve comprometida la autonomía; si, en cambio, se explica en mera imposibilidad⁵⁷, entonces resulta impugnabile el presunto estatus autonómico de las partes. La observancia de las reglas procesales y la finalización del proceso forja una presunción *iuris tantum* a favor de la autonomía de las partes y la justicia del proceso.



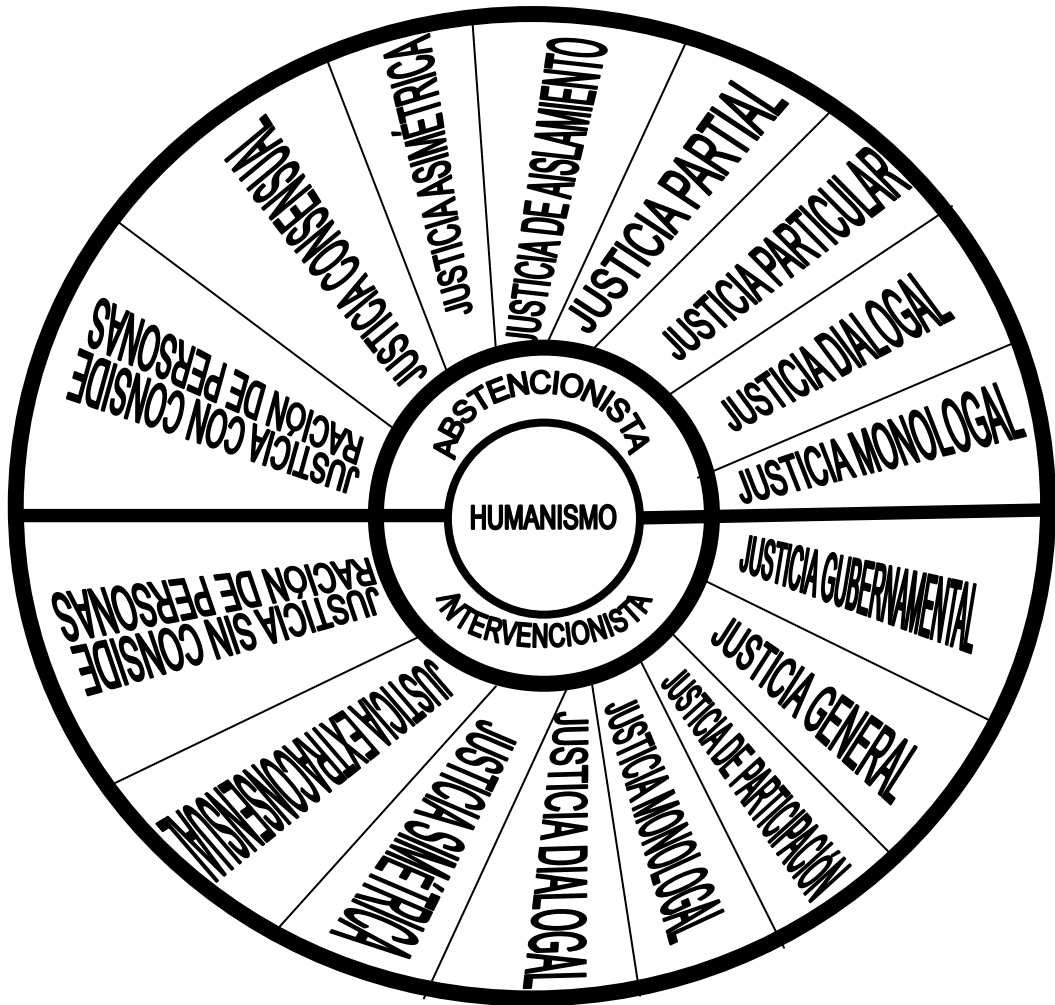
⁵⁶ Entendidas como imperativos del propio interés.

⁵⁷ Si bien aludimos a la imposibilidad material, es posible pensar en otras formas limitantes de la posibilidad. En razón de la pantonomía de la categoría, de suyo queda circundada por marcos altamente imprecisos. Tal vez en desarrollos ulteriores pueda sistematizársela pero, por lo pronto, aventuramos que la mera imposibilidad material constituye, quizá, la forma más violenta de falta de autonomía. A lo mejor importe detenerse, además, en las nociones de capacidad e incompetencia y en las diferencias entre ambas.

Resta considerar las razones, hacedoras de la fundamentación, que se relacionan con mayor ductilidad cuando se trata de justicia consensual, de justicia dialogal y de justicia sin consideración de personas. En cambio, urge la vinculación cuando intervienen la justicia extraconsensual, la justicia monologal y la justicia con consideración de personas; a la que se suman la justicia asimétrica y la justicia espontánea.

Ingresar a considerar las razones en cierto modo supone una tarea harto difícil (si bien ello no releva de hacerlo), en la medida que, más tarde o más temprano, resulta comprometida una visión del mundo. De cualquier modo, digamos que, respecto de las relaciones que los valores traban entre sí, pueden afinar tanto con las relaciones de coadyuvancia en integración y en contribución y con las de oposición (legítima) en sustitución, manteniéndose latentes la subversión, la inversión y la arrogación.

b') La justicia del régimen

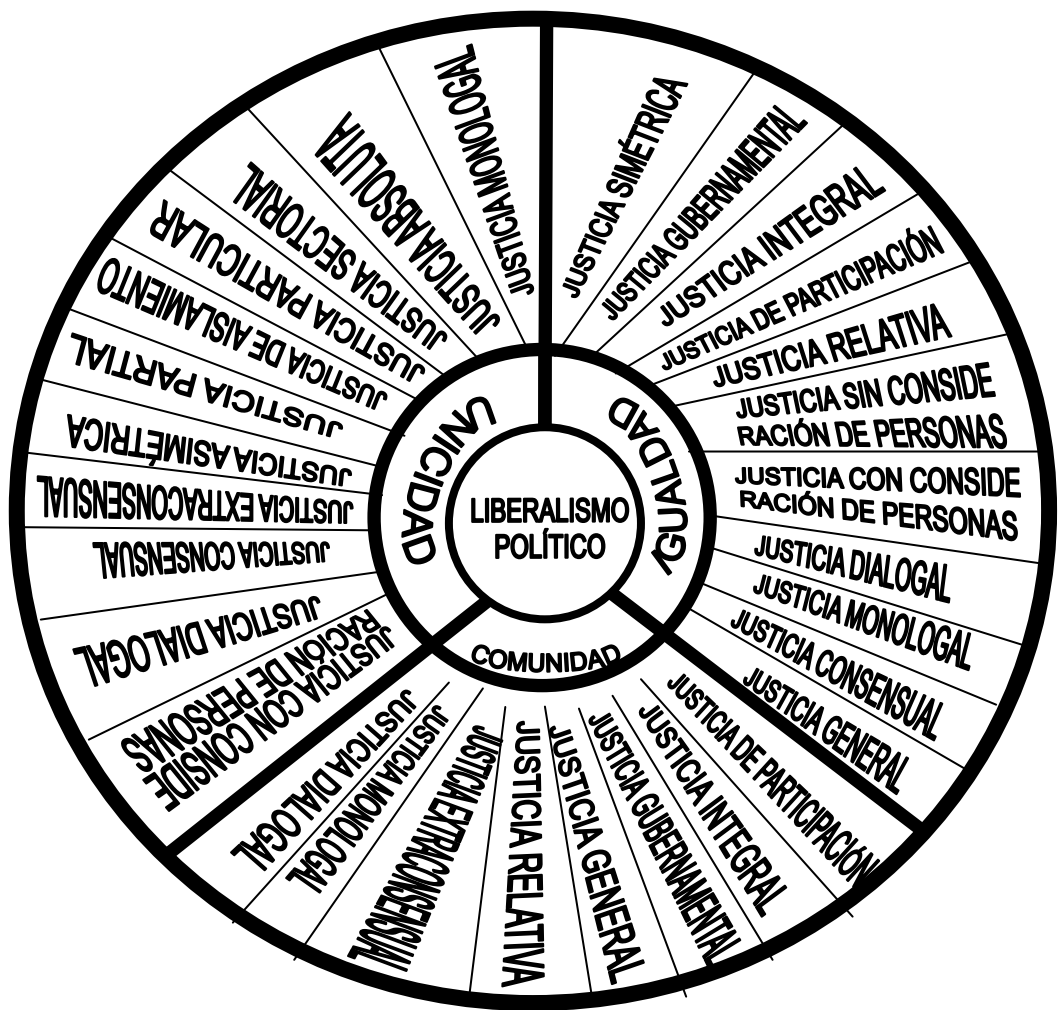


Queda ahora profundizar la justicia del régimen. Nos hemos detenidos ya en la modalidad abstencionista y en la modalidad intervencionista del humanismo: el primero es afín a la justicia consensual, la justicia con consideración de personas, la justicia asimétrica, la justicia parcial, la justicia de aislamiento y la justicia particular; el segundo lo es con la justicia extraconsensual, la justicia sin consideración de personas, la justicia simétrica, la justicia gubernamental, la justicia de participación y la justicia general. Ambos pueden ser elementos de juego de la justicia dialogal y cada uno puede ser, por separado, parte de la justicia monologal.

Además, el humanismo abstencionista coliga con las relaciones de coadyuvancia en integración y las de oposición (legítima) en sustitución que establecen los valores entre sí, a pesar de los peligros de la arrogación; y el humanismo intervencionista, por su parte, enlaza con las relaciones de coadyuvancia en contribución, aunque sin desatender los riesgos de subversión e inversión.

Es menester expresar que el régimen justo lleva como nota característica cierto temple abstencionista, del que ya hemos predicado inclinación por la integración y la sustitución, y aun así “puede encontrar su máxima expresión en la contribución si es posible referirla al valor humanidad, esto con los pertinentes riesgos de subversión e inversión. Sobre la humanidad al fin impera en gran medida nuestra ignorancia y en principio vale abstenerse, aunque de alguna manera hay que servirla”⁵⁸.

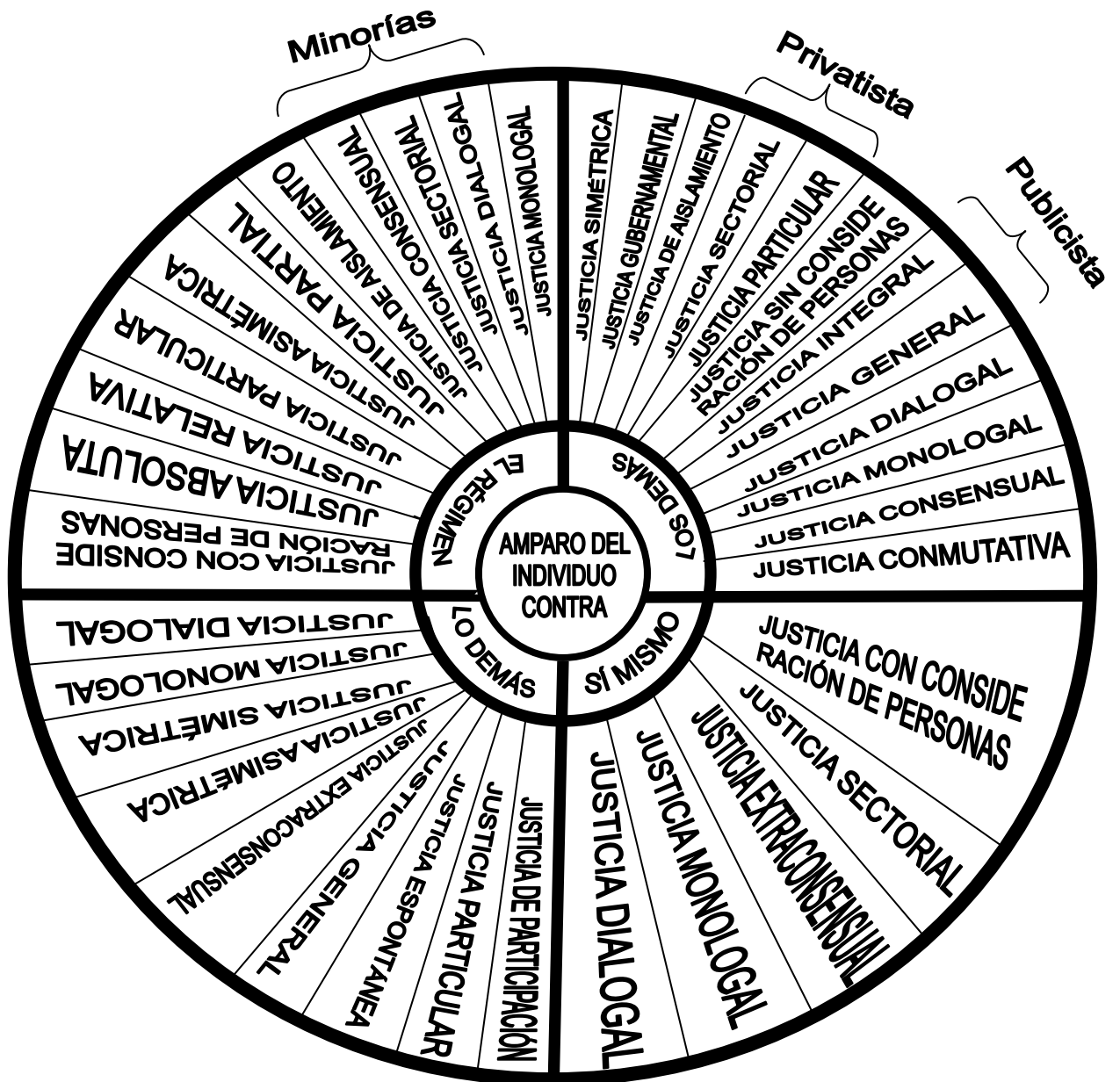
⁵⁸ CIURO CALDANI, Miguel Ángel, Metodología dikelógica, ob. cit., pág. 46.



El liberalismo político que debe caracterizar la justicia del régimen se preocupa por la defensa de la unicidad, la igualdad y la comunidad. La primera se relaciona con la justicia consensual (que radicalizada roza la justicia extraconsensual), la justicia con consideración de personas, la justicia asimétrica, la justicia parcial, la justicia sectorial, la justicia de aislamiento, la justicia absoluta y la justicia particular. La segunda se relaciona con la justicia consensual, la justicia simétrica, la justicia gubernamental, la justicia integral, la justicia de participación, la justicia relativa, la justicia general, la justicia con consideración de personas (en lo profundo) y la justicia sin consideración de personas (en el mercado). La tercera se relaciona con la justicia extraconsensual, la justicia gubernamental, la justicia integral, la justicia de participación, la justicia relativa y la justicia general. Y, en adecuación a la regla general que hemos venido refiriendo, las tres pueden jugar por separado para la justicia monológica y combinadas para la justicia dialogal; sin perjuicio que las dosis de ésta se incrementan cuando se ven involucradas las minorías y el respeto por “la diferencia”.

Respecto de las vinculaciones entre los valores, la unicidad y la igualdad se conjugan con las relaciones de coadyuvancia en integración y las de oposición (legítima) en sustitución, aún ante los peligros de arrogación⁵⁹; mientras que la comunidad es afín a las relaciones de coadyuvancia en contribución, sin desentenderse de los riesgos de subversión e inversión. Es probable que el trío converja en contribución cuando orbita en torno al valor humanidad.

⁵⁹ Quizá haya cierta preferencia de la unicidad por la sustitución y de la igualdad por la integración.



Entre las medidas de amparo destacan: la protección del individuo contra los demás individuos como tales, la protección del individuo contra los demás como régimen, la protección del individuo contra sí mismo y la protección del individuo contra lo demás. La primera se relaciona con la justicia consensual, la justicia sin consideración de personas, la justicia simétrica, la justicia conmutativa, la justicia gubernamental, la justicia de aislamiento, la justicia sectorial y la justicia particular (estas dos últimas en lo privatista), la justicia integral y la justicia general (estas dos últimas en lo publicista). La segunda se relaciona con la justicia consensual, la justicia asimétrica, la justicia parcial, la justicia de aislamiento, la justicia particular, la justicia sectorial, la justicia con consideración de personas (especialmente cuando ahonda en el resguardo de las minorías y la protección de la diferencia), la justicia absoluta y la justicia relativa. La tercera se relaciona con la justicia extraconsensual, la justicia sectorial y la justicia con consideración de personas. La cuarta se relaciona con la justicia asimétrica (a lo mejor la justicia simétrica sea útil cuando resulta involucrada la miseria), la justicia espontánea, la justicia de participación, la justicia extraconsensual, la justicia particular y la justicia general (estas dos últimas son en gran medida debatibles). Y, en acomodamiento con la regla general que venimos enunciando, las cuatro conjuntamente pueden guardar afinidad con la justicia dialogal e individualmente con la justicia monologal.

Respecto de las vinculaciones entre los valores, la protección del individuo contra los demás individuos en cuanto tales y la protección del individuo contra sí mismo se conjugan con las relaciones de coadyuvancia en contribución, no obstante los riesgos de subversión e inversión; en tanto que la protección del individuo contra los demás como régimen resulta afín a las relaciones de coadyuvancia en integración y las de oposición (legítima) en sustitución, incluso frente al peligro de arrogación. La protección del individuo contra lo demás encierra márgenes de imprecisión nada desdeñables, pero es probable que el cuarteto converja en contribución cuando referencia al valor humanidad.

Hasta aquí la constitución de la justicia de los repartos aislados y el régimen desde los métodos de las clases de justicia y las relaciones entre los valores, pero puede pensarse en vincular las clases de justicia y las relaciones entre los

valores. Así, el autor de la Metodología Dikelógica entiende que la justicia puede considerarse como marco para las relaciones intervalores (en cuyo caso, se trata de desenvolvimiento de los valores “*ad intra*” de la justicia) o como un valor más del complejo axiológico (en cuyo caso, se trata de desenvolvimiento de los valores “*ad extra*” de la justicia); y enlaza:

RELACIONES DE COADYUVANCIA EN INTEGRACIÓN Y LAS DE OPOSICIÓN (LEGÍTIMA) EN SUSTITUCIÓN	RELACIONES DE COADYUVANCIA EN CONTRIBUCIÓN
Justicia consensual	Justicia extraconsensual
Justicia sin consideración de personas	Justicia con consideración de personas
Justicia simétrica	Justicia asimétrica
Justicia conmutativa	Justicia espontánea
Justicia relativa	Justicia absoluta

d) Perspectivas de conjunto de las clases de justicia, las relaciones entre los valores y los contenidos de justicia de los repartos y el régimen

- Las clases de justicia
- Las relaciones entre los valores
- Los contenidos de la justicia y el régimen



1. Dinámicas de:
 ⇔ **PLUSMODELACIÓN**

a) En lo ideal: *Inflación*; por ejemplo: la constitución de un país garantiza el derecho de propiedad, pero además el parlamento sanciona una ley para reasegurar la garantía. Luego, el ministro de economía emite una resolución que insiste sobre la defensa de la propiedad y el presidente del banco central se pronuncia en el mismo sentido mediante una circular.

b) En lo fáctico: *Sobreactuación*; por ejemplo: el presidente de un país decide ceder el derecho de propiedad sobre edificios castrenses a organizaciones de derechos humanos que

resultaron víctimas del accionar de los gobiernos militares que ejercieron el poder *de facto*.

c) En lo ideal y en lo fáctico: *Expansión*; por ejemplo: el ministro del interior de un estado ordena mediante resolución fundada la represión de un grupo de manifestantes. En consecuencia, las fuerzas de seguridad intervienen en la protesta mediante maniobras de disuasión y eventuales detenciones.

a) En lo ideal: *Deflación*; por ejemplo: se deroga la ley de ejercicio profesional de la medicina. ⇔ **MINUSMODELACIÓN**

b) En lo fáctico: *Vaciamiento*; por ejemplo: se suprimen las pensiones graciabiles.

c) En lo ideal y en lo fáctico: *Reducción*; por ejemplo: se deja sin efecto el régimen de protección a los refugiados, razón por la que comienzan inmediatamente las deportaciones a los países de origen.

a) En lo ideal: *Suplantación ideal*; por ejemplo: una firma comercial cambia de nombre. ⇔ **SUSTITUCIÓN**

b) En lo fáctico: *Suplantación fáctica*; por ejemplo: un empleado es ascendido, por lo que mejora su salario, muda su lugar de residencia, cambia de grupo de trabajo, realiza nuevas tareas, etc.

c) En lo ideal y en lo fáctico: *Suplantación total*; por ejemplo: la reforma constitucional deroga el servicio militar obligatorio, en conse-

cuencia, los jóvenes no deben reportarse ya a la conscripción.

2. Situaciones de:

⇔ **RELATIVO AISLAMIENTO**

Por ejemplo: frente a un hecho ilícito, los legisladores reciben un tratamiento diferenciado en función de los fueros de los que gozan, ello da cuenta de un relativo aislamiento de la inmunidad parlamentaria y la igualdad ante la ley -penal, en este caso- de todos los ciudadanos, en tanto se trata de una desigualdad, un privilegio, una respuesta aislada.

⇔ **VINCULACIONES**

a) De coexistencia; por ejemplo: para ser candidato a gobernador del distrito se requiere haber nacido en él o ser hijo de nativos, el candidato "X" ha nacido en el distrito y es hijo de nativos.

b) De dominación; por ejemplo: el matrimonio sólo es posible entre dos personas de distinto sexo.

c) De integración; por ejemplo: dos personas acuerdan una serie de prestaciones recíprocas en función de sus propios intereses individuales; luego, el acto jurídico se erige en canal de la voluntad de las partes y ya no hay tantos cauces como personas contratantes sino una única relación jurídica.

d) De desintegración; por ejemplo: cuando se cercenan derechos en virtud de la nacionalidad, verbigracia un extranjero puede trabajar pero no puede votar.

Las clases de justicia, las relaciones entre los valores y los contenidos de justicia de los repartos aislados y el régimen de repartos, en tanto respuestas jurídicas, pueden presentarse en dinámicas de: plusmodelación (que cuando ocurren en el plano ideal se denominan inflación, cuando suceden en el plano de lo fáctico se apellidan sobreactuación y si se da una combinación de ambos órdenes se da la expansión de la respuesta), minusmodelación (que cuando ocurren en el plano ideal se denominan deflación, cuando suceden en el plano de lo fáctico se apellidan vaciamiento y si se da una combinación de ambos órdenes se da la reducción de la respuesta) y sustitución (que cuando ocurren en el plano ideal se denominan suplantación ideal, cuando suceden en el plano de lo fáctico se apellidan suplantación fáctica y si se da una combinación de ambos órdenes se da la suplantación total de la respuesta). Asimismo, es posible reconocer situaciones de relativo aislamiento (significa “monologalidad”) y vinculaciones (prima “dialogalidad”, si bien diversos grados) de coexistencia, de dominación, de integración y de desintegración entre las respuestas jurídicas. La coexistencia supone que las respuestas conservan independencia la/s una/s de la/s otra/s, que mantienen las diferencias entre sí y, por eso, recorren andariveles diferenciados; o sea, permiten pensar en paralelo. La dominación implica que una/s respuesta/s se ha/n impuesto sobre otra/s desplazándola/s; o sea, se trata de supuestos de pensamiento único. La integración implica combinación de todas las respuestas en una nueva distinta de las originarias, pero construida en base a los denominadores comunes de éstas; o sea, pensamiento ecléctico. La desintegración implica desandar el camino de la integración, esto es dinamitar los espacios comunes enalteciendo los denominadores particulares, acentuar lo que separa en desmedro de lo que une; o sea, es pensamiento aniquilador.

Ya nos hemos referido a la influencia que ejercen las clases de justicia y las relaciones entre los valores sobre los contenidos de justicia, y viceversa. De esa reciprocidad es posible concluir que existen relaciones compensadas y relaciones descompensadas; por ejemplo: la aristocracia puede resultar en más o en menos compensada por los objetos repartideros. He aquí el equilibrio de las respuestas como exigencia; así, la tarea de ponderación deviene insoslayable.

Por último. Si las clases de justicia y las relaciones entre los valores se con-

ciben como métodos para la construcción de los contenidos de la justicia de los repartos aislados y el régimen de repartos, entonces pueden darse:

Relaciones de correspondencia: Cuando “hay” relación real.

I.1) Por afinidad (directa o indirecta); por ejemplo: entre la justicia consensual y la autonomía.

I.2) Por atracción; por ejemplo: entre la justicia asimétrica y la autonomía económica.

II) Relaciones de mera yuxtaposición: Cuando “no hay” relación real.

2. DESARROLLO ESPECIAL

2.1 Los métodos constitutivos de las clases de justicia y las relaciones entre los valores y la justicia de los repartos y el régimen en las diversidades material, espacial, temporal y personal⁶⁰

a) Panorama material⁶¹

La “vedette” del mundo jurídico en tiempos de capitalismo financiero sin dudas es el Derecho Privado, cuyo señorío es puesto en evidencia por el avance de la autonomía de la voluntad por el conducto del contrato en casi todas las ramas del Derecho. Luego, el proceso de iusprivatización enfila hacia la justicia consensual, la justicia sin consideración de personas (en la medida que se anteponen los roles desarrollados en el mercado), la justicia simétrica, la justicia conmutativa, la justicia parcial, la justicia sectorial, la justicia de aislamiento, la justicia absoluta⁶² y, tal vez como última exigencia, la justicia particular.

Acompasadamente, el Derecho Público interpenetra la totalidad del follaje

⁶⁰ La aprehensión de la complejidad de la vida amerita un tratamiento diverso de las clases de justicia, las relaciones entre los valores y la justicia de los repartos aislados y el régimen de repartos, según la materia, el espacio, el tiempo y las personas.

⁶¹ Hasta aquí se han tratado aspectos metodológicos y perspectivas de contenido relevantes para la Teoría General del Derecho entendida como lo común a todos los fenómenos jurídicos; corresponde ahora analizar los despliegues en clave de lo que resulta “abarcativo” de todas las ramas del Derecho.

⁶² Aunque dice el Doctor Ciuro Caldani, en presunta sintonía con Aristóteles, que el capitalismo es relativista. Cfr. CIURO CALDANI, Miguel Ángel, Metodología dikelógica, ob. cit., pág. 53.

jurídico en brotes que revitalizan la fuerza de las constituciones, asistiéndose a una suerte de “constitucionalización” del Derecho. Ello es detectable, en principio, en la afinidad de la justicia extraconsensual, la justicia con consideración de personas, la justicia asimétrica, la justicia espontánea, la justicia gubernamental, la justicia integral, la justicia de participación, la justicia relativa (= distributiva) y, a lo mejor como nota característica, la justicia general con el ámbito iuspublicista.

A su tiempo, el Derecho Privado se vincula más con las relaciones intervalores de coadyuvancia en integración y las de oposición (legítima) en sustitución, incluso frente al peligro de arrogación y con la defensa del individuo contra los demás y contra lo demás; mientras que en el Derecho Público prevalecen las relaciones de coadyuvancia en contribución entre los valores, no obstante los riesgos de subversión e inversión, y los ensayos de defensa del individuo contra el régimen y contra lo demás.

En un sentido más bien general del Derecho Privado entronca con la autonomía, los méritos económicos, el complejo vital pasado por el tamiz de la propiedad privada, la audiencia negocial, el humanismo abstencionista y la defensa de la unicidad; en tanto que el Derecho Público empalma con la democracia, los merecimientos y los méritos de índole no-económica, el complejo vital *in totum*, la audiencia procesal, el humanismo intervencionista y la defensa de la igualdad y la comunidad⁶³.

En una perspectiva más intra-específica, pueden reconocerse las relaciones precedentemente expuestas hacia el interior del Derecho Civil; así, por ejemplo: el ala patrimonial se aproxima más a la caracterización general que realizamos del Derecho Privado y el ala contenedora del “orden público familiar” se acerca más a las notas distintivas que formulamos del Derecho Público⁶⁴.

b) Panorama temporal y espacial

⁶³ Tal vez la delimitación de lo que quiera que sea el bien común corresponde más a la aristocracia, pero ante también es cierto que ello sería, en los hechos, muy difícil de sostener; por eso, quizá convenga dejarlo librado al juego de la democracia.

⁶⁴ No se trata de identidades. Por lo demás, reviste importancia el desarrollo de nuevas ramas jurídicas (transversales) con vocación de enriquecer (no ignorar) a las ramas tradicionales y comprender mejor el complejo vital en su conjunto.

Los desarrollos vertidos en la Metodología Dikelógica de algún modo reconocen condicionamientos temporales y espaciales y, a la misma vez, contribuyen a comprender mejor la posmodernidad⁶⁵ en el orden de lo temporal y los rasgos salientes de la cultura Occidental en el orden de lo espacial, cuya historia es particularmente compleja y dinámica.

En ese sentido, huelga referir a ella como cultura marítima y no sólo costera, como lo fueron tantos otros pueblos de la antigüedad. Las relaciones que se trabaron originariamente con el Mar Mediterráneo dan apoyatura suficiente para sostener que eran navegantes a los que poco costó devenir en comerciantes. De cualquier manera, importa poner de realce que “el hombre renuncia a tener piso natural y hace piso de su propia audacia y su propia destreza”⁶⁶. Tal vez, en un sentido más amplio, ello dé cuenta de una constante de la extravagancia occidental: lo que se concibe en lo ideal es el comienzo de lo real. Así, el éxito náutico continúa en Grecia con la consumación del arte antropocéntrico con clímax en la tragedia, con enjundia filosófica, con la génesis de la democracia, con la grandilocuencia del Partenón.

El tránsito de la retórica a la pragmática lo atestigua el Coliseo con el despertar de Roma, enderezada a resolver con simpleza las necesidades de la cotidianeidad de la vida, lo cual atestigua la cristalización del Derecho Privado patrimonial, basado en la propiedad privada y la libre contratación, de incuestionable pervivencia en los sistemas políticos y jurídicos que se sucederían a lo largo de los siglos.

A su tiempo, la integración con el combinado religioso judeo-cristiano aportó un “paradigma de las aspiraciones humanas”⁶⁷ desde la imagen de un dios que es único, creador, persona, omnisciente, omnipotente, omnipresente, irrepresentable, innombrable⁶⁸ y, agregamos, redentor. Quizá puedan concluir-

⁶⁵ Entendida como culminación presente de la historia occidental y rompiente de la razón tributaria de la modernidad. No tomamos partido en la disputa que mantienen quienes argumentan que la posmodernidad es una edad de la historia clara y distinta y quienes lo niegan, sosteniendo que tal vez sólo se esté asistiendo al final de la modernidad. Es probable que estemos en un “momento bisagra”.

⁶⁶ CIURO CALDANI, Miguel Ángel, *Metodología dikelógica*, ob. cit., pág. 59.

⁶⁷ CIURO CALDANI, Miguel Ángel, *Metodología dikelógica*, ob. cit., pág. 60.

⁶⁸ *Idem*.

se orientaciones más o menos disciplinadoras a partir de directrices afincadas en la caridad y el amor (incluso con los enemigos), las acechanzas del enemigo y la necesidad de expiar las faltas, la colectivización de las faltas y la iglesia como comunidad universal de los bautizados (si bien reposicionamiento de la mujer y la recuperación de la individualidad constituye legado propiamente germánico). El arte gótico reflejó las relaciones verticales, verbigracia de los hombres con Dios.

Las tensiones expresadas en movimientos profundos que revolucionaron la política, la economía, la religión, las artes, etc. evidenciaron la diversidad de clases y contenidos de justicia. Afirma el Doctor Ciuro Caldani que los grandes cambios operados en el campo de la información, las comunicaciones y las ciencias de la vida, probablemente estén augurando una nueva era histórica, donde en “correspondencia con los alcances de las fuerzas y las relaciones de producción, parece estar formándose una estatalidad mundial en etapa hobbesiana de concentración del poder. La mundialización genera fenómenos de globalización /marginación y también de integración regional y resistencias estatales”⁶⁹. En esta inteligencia, concluye que “es importante saber cuáles son los sentidos dikelógicos de una cultura jurídica, sea que tengan mayor o menor vinculación con el territorio estatal”⁷⁰.

Frente a este panorama complejo y diverso, con la mundialidad como horizonte y heterogeneidad como base, la posmodernidad requiere muy especialmente de la justicia consensual, la justicia sin consideración de personas, la justicia simétrica, la justicia dialogal, la justicia conmutativa, la justicia parcial, la justicia sectorial, la justicia de aislamiento, la justicia particular, justicia relativa, justicia dialogal (en el discurso) y justicia monologal (en el mercado). El listado, visto como respuestas jurídicas, se presenta como plusmodelación conceptual y fáctica (expansión); lógicamente, como corolario de ello es exigencia considerar las parejas de las clases de justicia enunciadas como minusmodelación conceptual y fáctica (reducción).

Salvo cuando se conciben los valores desde un subjetivismo extremo, lindante con el solipsismo, es posible que la justicia consensual se aisle de las

⁶⁹ CIURO CALDANI, Miguel Ángel, Metodología dikelógica, ob. cit., pág. 61.

⁷⁰ CIURO CALDANI, Miguel Ángel, Metodología dikelógica, ob. cit., pág. 62.

otras clases supeditando lo justo o lo injusto a los acuerdos celebrados. Luego, la cultura flota⁷¹ haciendo más llevaderos la vertiginosidad del cambio histórico.

Dada la exaltación del valor utilidad, todo parecería indicar cierta afinidad de Occidente con las relaciones intervalores de coadyuvancia en integración y las de oposición (legítima) en sustitución, aún frente al riesgo de la arrogación, toda vez que los espacios de justicia serán por momentos posibles y por momentos imposibles; este es el contexto en que se debaten el mercado y lo útil con la democracia y lo inútil. Así es que pueden darse relaciones de coadyuvancia en contribución cuando se considera el valor humanidad, no obstante los riesgos de subversión e inversión que a menudo se realizan por las influencias del valor utilidad.

En líneas generales, la occidentalidad necesita de la autonomía (y de la democracia) y de la aristocracia (en especial referida a la técnica). Las oscilaciones entre méritos económicos y merecimientos incentivan la conflictividad entre vida y propiedad privada como legitimantes de los beneficiarios; quizá sea esa una de las razones que hacen acuciantes los despliegues de la fundamentación, en audiencia negocial continua⁷²; si bien la economía marca puntos de conexión con el humanismo intervencionista. Asimismo, resulta afín al humanismo abstencionista, la defensa de la unicidad tensiona con la custodia de la igualdad y la comunidad de la misma manera que el resguardo de la primera y la segunda lo hacen respecto de la tercera; de cualquier manera, todas

⁷¹ Cfr. CIURO CALDANI, Miguel Ángel, Metodología dikelógica, ob. cit., pág. 62. Echando mano de recursos metafóricos, puede decirse que Kant dio un golpe de gracia a la metafísica clásica al dinamitar las esencias. Así es que el hombre conoce tal cual ve, no hay nada más allá del mundo sensible que él deba aprehender. Las consecuencias para la moral tradicional son lapidarias en la medida que la des-anuda de la ontología atomizándola. En este marco se inscribe el giro universalizador de la ética kantiana: tal vez, mediante la formulación del imperativo categórico, procuró mitigar los efectos del atomismo moral enjuiciando a los actos como debidos cuando resultan generalizables. Por dicha vía, quedan habilitados consensos eventuales que, en los hechos, se traducen como extraconsensos; o sea, si bien la normatividad moral reconoce una base acuerdista (autónoma) opera, incluso para los acuerdistas, como prescripción (heterónoma), verbigracia es “como si” el consenso se “objetivizara”.

⁷² Posiblemente no resulta nada desdeñable la incidencia de la comunicación de masas. En ese sentido, nos permitimos agregar que probablemente la sede de *la verdad* sean los medios de comunicación social y ya no las catedrales y cada vez menos las universidades.

enlazan en la tuición del individuo, morigerando en algún sentido la fuerza del régimen (y no tanto contra los demás y lo demás, aunque mucho menos plausible resulta compatibilizar con mecanismos de protección contra el propio individuo). Tal vez, la síntesis más significativa sea el lema de la Revolución Francesa y el consecuente debilitamiento del *Ancien Régime*.

c) Panorama personal

Más allá de las diferencias de tiempo y espacio que en cada materia se dan cita, también cada uno de los seres humanos “opera”, con más o menos conciencia, con una serie de referencias axiológicas (formas de pensar los valores, contenidos asignados a los mismos, etc.) que empalman con perspectivas vitales hondas. Es cierto que modelado de esta forma el panorama personal, se asemejaría a un sistema capsular resuelto en un cúmulo de particularismos yuxtapuestos. Sin menoscabar las singularidades, puede aún pensarse en sistematizaciones con pretensiones de generalidad.

Así como las sociedades pueden estar en estado de guerra (con propensión a las radicalizaciones y cercano a la cultura) o en estado de paz (con inclinación por la moderación y próximo a la civilización), lo propio puede predicarse del *animus* de las personas.

En la guerra, puede decirse que las personas sintonizan mejor con la justicia extraconsensual, la justicia asimétrica, la justicia monologal y la justicia absoluta; y dada la concordancia con cierto grado de insatisfacción personal, empatiza con la justicia con consideración de personas, la justicia espontánea, la justicia de participación y la justicia general. En la paz, las vinculaciones son más claras con la justicia consensual, la justicia simétrica, la justicia dialogal y la justicia relativa; y en virtud de la correspondencia con algún nivel de satisfacción personal, coliga con la justicia sin consideración de personas, la justicia la justicia conmutativa, la justicia de aislamiento y la justicia particular⁷³.

La guerra se acerca a las relaciones intervalores de coadyuvancia en contribución, amén de los riesgos de subversión e inversión. La paz reconoce siner-

⁷³ El socialismo revolucionario parece ser una reacción beligerante de profunda insatisfacción al capitalismo de nuestros días. El liberalismo puede hoy día ser expresión del estado de paz y la satisfacción con el régimen. Luego, pueden darse entrecruzamientos, verbigracia estados de beligerancia en relativa satisfacción (por ejemplo la sofocracia platónica) y estados de paz con grados de insatisfacción (por ejemplo la socialdemocracia).

gia con las relaciones de coadyuvancia en integración y las de oposición (legítima) en sustitución, incluso con los consecuentes peligros de arrogación; más, cuando se considera el valor humanidad, puede nutrirse también de relaciones de contribución.

La realización de la guerra depende en gran medida de las legitimaciones aristocráticas y las que facilitan las formas limitativas de la autonomía (y aún la antiautonomía), remite a los merecimientos y a la vida en su conjunto, razón por la que puede resultar más adecuada una audiencia de tipo procesal, y resulta probablemente afín con la versión intervencionista del humanismo (y hasta puede presentar aristas totalitarias), protegiendo al individuo contra los demás como tales y contra lo demás. La actualización de la paz demanda grandemente a la autonomía, exige equilibrios en la atención de los méritos y los merecimientos, en la conservación de la vida y la propiedad y en la articulación de formas negociales y procesales de audiencia y conjuga con el humanismo abstencionista (y hasta puede exhibir derivaciones individualistas) orientando la protección del individuo contra los demás, ya sea como tales o como régimen.

Finalmente, cabe también referir en el panorama personal a la comprensión de la cultura jurídica argentina como parte del complejo de Occidente. La Argentina integra el conglomerado de tradición occidental y, como tal, reconoce relaciones con otros sectores del mismo y, por supuesto, está dotada de vasta trayectoria histórica; en líneas generales, puede decirse que está enmarcada por tensiones entre “lo hispánico tradicional” y “lo anglofrancés”. Si bien se trata de ámbitos de innegable referencia a los denominadores comunes que pincelan Occidente, está claro que entre ambos existen diferencias incontrastables que, combinados en un mismo país, arrojan como remanente denominadores particulares de difícil articulación⁷⁴. En suma, “ser argentino” es un modo singular de “ser occidental”.

Reiteradas veces señala el Doctor Ciuro Caldani la incidencia de los Pirineos y del Canal de la Mancha en la cultura occidental: aquéllos delimitaron “*qué*” pensar (por un lado, la vanguardia moderna, más ligada a lo anglofrancés y lo germánico; y, por el otro lado, el halo premoderno, asociado espe-

⁷⁴ Las tensiones repercuten en conflictos de agudeza itinerante, quizá el más llamativo sea el que enfrenta a peronistas y antiperonistas.

cialmente al espacio ibérico), éste demarcó “cómo” pensar un legado básicamente idéntico (que en cierta medida explica la bifurcación del “common law” y la casuística y del “sistema continental” y la referencia a generalidades).

Para caracterizar ambas latitudes puede decirse que la Península presenta una particularidad a partir de la presencia árabe-musulmán⁷⁵, que de cierto modo imprimió “medievalidad” al desarrollo español. Puede que ello se deba a la beligerancia constante a la que España se vio expuesta a causa de la Guerra de la Reconquista, a la realeza fuertemente adherida de que la acumulación de metales preciosos es el índice ideal para medir la riqueza, al prebendismo parasitario de influyentes ganaderos lanares agrupados en el Honrado Concejo de la Mesta de los Pastores de Castilla, a la adhesión contrarreformista de los reinos españoles. Esto último facilitó relativos estancamientos en el orden religioso, económico, social, etc., toda vez que el catolicismo ibérico es ya de por sí poco propenso al cambio⁷⁶ y especialmente reticente a la innovación capitalista; luego, no recreó el espacio ideal para revoluciones económicas, políticas ni sociales. De ahí que la España tradicional de los Habsburgos (trasladada a nuestro país con las corrientes migratorias hispano-italicas decimonónicas postreras) se caracterice por: cultivar un catolicismo fervoroso, desplegar considerables dosis de paternalismo para con lo individual y comunitarismo para con lo colectivo y tolerar niveles de indisciplina económica inhibidora del nacimiento de fuerzas burguesas⁷⁷. Entre los máximos exponentes del sector, presumiblemente destacan: el mismo Felipe II, Cornelio Saavedra, Juan Manuel de Rosas y Juan Domingo Perón⁷⁸.

Por su parte, la corriente anglofrancesa se muestra como la imagen inversa de la Península. Proclive a los movimientos reformistas y menos conservadora, avanza en la senda ilustrada (no romántica) confiando en la razón liberal.

⁷⁵ En el norte de España estuvieron durante siete años; mientras que en el sur la ocupación duró siete siglos.

⁷⁶ El rol de la mujer en la Iglesia Católica Apostólica Romana es todavía motivo de disputas internas importantes; por lo demás, los musulmanes contribuían al desplazamiento y postergación de lo femenino.

⁷⁷ Tal vez el gaucho argentino haya potenciado esta seña particular de “lo ibérico” entre nosotros.

⁷⁸ Cfr. CIURO CALDANI, Miguel Ángel, Metodología dikelógica, ob. cit., pág. 73.

Son sus representantes más salientes: el Borbón Carlos III, Mariano Moreno, Bernardino Rivadavia, Bartolomé Mitre, Domingo Faustino Sarmiento y Pedro Eugenio Aramburu.

Para concluir, en lo que aquí interesa, “el sector hispánico tradicional se constituye más en *estado de beligerancia e insatisfacción* y el anglofrancés se parece más al *estado de paz* y a la *satisfacción*”⁷⁹.

3. CONCLUSIÓN

En coherencia con el planteo de origen, el autor reafirma la convicción a cerca de la necesidad de reconocer la trama metodológica y los contenidos del complejo dikelógico en aras de “mejorar la comprensión, el diálogo y el hacer”⁸⁰.

3.1 Las fronteras de la justicia

3.1.1 Ideas fundamentales

Sobre el grueso de las ideas fundamentales, corresponde remitir, *brevitatis causae*, a las vertidas en esta misma reseña⁸¹. No obstante, especial dedicación merecen las consideraciones listadas en orden a los antecedentes y los consecuentes de las normatividades que captan los repartos (pasados, presentes y futuros) de potencia e impotencia y los complejos materiales, espaciales, temporales y personales “de las adjudicaciones en sí mismas y de otras adjudicaciones relacionadas con ellas. Esa vocación de totalidad es una *característica general* de los paradigmas de justicia”⁸². Desde luego, la pantonomía⁸³ exige fraccionamiento en busca de certezas que, en justicia, generan seguridad jurídica. Esos recortes se traducen en fronteras de la justicia, con distintos grados

⁷⁹ CIURO CALDANI, Miguel Ángel, Metodología dikelógica, ob. cit., pág. 73. Al efecto, cabe remitir al tratamiento respectivo de sendos estados en este mismo acápite.

⁸⁰ CIURO CALDANI, Miguel Ángel, Metodología dikelógica, ob. cit., pág. 75.

⁸¹ Páginas 1 a 11.

⁸² CIURO CALDANI, Miguel Ángel, Metodología dikelógica, ob. cit., pág. 79.

⁸³ Aludimos tanto a la justicia como a las categorías básicas de la dimensión sociológica: realidad, posibilidad, causalidad, finalidad (subjetiva y objetiva); quizá también la verdad. Los despliegues y los fraccionamientos desenvuelven, mediante otros repartos y distribuciones, marcos situacionales y construyen los elementos, las clases, la ordenación y los límites de los repartos.

de permeabilidad/impermeabilidad; pero “lo-no-dicho” al respecto se embarca en “la idea de cada caso y cada solución se toman en el *universo todo* y se proyectan en realidad al *universo todo*”⁸⁴. En la misma línea argumental, la perspectiva de constructo adoptada involucra no sólo al caso y, también, a la solución, sino además, en algún sentido, a la construcción misma del complejo de adjudicaciones. En suma, se trata de modelar integradamente la totalidad del Derecho trazando líneas de corte en las tres dimensiones; “en general la necesidad de conocer lo que queda fuera de los recortes positivos es imprescindible para cualquiera que desee comprender el sentido del Derecho.

El conocimiento profundo del Derecho, en este caso especialmente en cuanto a la justicia, reclama saber lo que pudo ser y lo que puede todavía ser. Sólo conociendo el ‘territorio’ por el que pasa la frontera entre lo genéricamente admitido y rechazado, en este caso sobre todo lo valioso o ‘disvalioso’, se pueden aprovechar las *oportunidades*, en este ámbito problemático, las oportunidades de hacer justicia, y sólo con ese conocimiento es viable edificar *estrategias jurídicas*”⁸⁵.

3.2 Las fronteras de la justicia en la construcción y la solución de los casos

3.2.1 Los antecedentes

En los antecedentes de las normatividades se captan los casos, los cuales puede realizarse en función del:

- *método global*, que procura la realidad “tal cual es” (fracciona, recorta, excluye);
- *método analítico*, que diversifica la realidad pero “se queda” sólo con un aspecto de ella (desfracciona, despliega, incluye);

⁸⁴ CIURO CALDANI, Miguel Ángel, Metodología dialéctica, ob. cit., pág. 80.

⁸⁵ CIURO CALDANI, Miguel Ángel, Metodología dialéctica, ob. cit., pág. 83. *El caso* influye en *todo el Derecho* y *todo el Derecho* influye en *el caso*. De la misma manera, la habilitación de los contrastes, como recurso dialéctico, puede constituirse en vía de contradicción y, consecuentemente, de esclarecimiento nada desdeñable.

- *método sintético*⁸⁶, que reconstruye “el todo” a partir de elementos distinguidos en un análisis previo (desfracciona, despliega, incluye).

De cualquier modo la justicia o injusticia del caso no se resuelve de modo maniqueo, la situación y su respuesta no sólo reconoce fronteras externas sino también internas, con diversos grados de problematicidad. En este sentido, la construcción del caso no importa sólo por lo que incluye (o desfracciona⁸⁷) sino además por lo que excluye (o fracciona⁸⁸); tanto en un caso como en otro interesa conocer los alcances de las inclusiones y las exclusiones. Es preciso estar atento a posibles defasajes, a veces con enmascaramiento normativo, en los marcos situacionales, los elementos, las clases, el orden y los límites de los repartos, con el consecuente fortalecimiento de los “includotes”/“excludores” y la alienación del reparto. Luego, especial relevancia adquiere la reprochabilidad o la plausibilidad de un acto, que puede incrementarse o disminuirse según se prescindan o no de sus antecedentes y/u otros despliegues con potencialidad de realizarlo o significarlo. Cuando la construcción del antecedente se realiza concienzudamente de manera desviada, entonces se configura la hipocresía, que consiste en ocultar los verdaderos criterios del reparto.

3.2.2 Las soluciones

Las consecuencias de las normatividades captan las soluciones de los casos; en aquéllas, las fronteras de la justicia son más o menos permeables (o sea, habilitan o no la incorporación de otras⁸⁹), móviles y graduables al punto de permitir visualizar el:

- *deber ser actual*, que marca la conducta debida;
- *deber de actuar*, que marca la conducta debida por un individuo;
- *reparto justo*, que, como su nombre lo indica, supone la realización de la justicia;
- *reparto justificado*, que significa que el reparto es tan justo como resulta

⁸⁶ Puede decirse que todo él es un “refraccionamiento”.

⁸⁷ El desfraccionamiento de algún modo debilita la noción de seguridad.

⁸⁸ El fraccionamiento se muestra relativamente afín a la noción de seguridad.

⁸⁹ Por ejemplo: mediante el recurso al método indirecto que trasunta soluciones de otros ámbitos del mundo jurídico; puede hablarse de “soluciones vicarias”.

posible.

Las fronteras permeables facilitan respuestas indirectas, verbigracia “la actuación de repartidores, la presencia de recipiendarios, la adjudicación de objetos, la producción de formas y el desenvolvimiento de razones, de clases o de ordenamientos del régimen que se presentan *en lugar de otros*”⁹⁰; en éstas es importante “conocer la justicia (legitimidad) de la calidad de los despliegues *invocadores e invocados* y del ‘puente’ (contacto) entre ellos”⁹¹. Luego, la justicia o injusticia indirectas, será homóloga (por ejemplo: cuando se produzca entre repartidores y repartidores invocados) o heteróloga (por ejemplo: cuando, ante la imposibilidad de legitimar repartidores, se produzca un entrecruzamiento con objetos invocados como más justos).

Finalmente, las posibilidades de movilidad de las fronteras de la justicia demandan atención respecto del desbalanceo ilegítimo voluntario de los fraccionamientos y desfraccionamientos, productores de corrupción.

⁹⁰ CIURO CALDANI, Miguel Ángel, Metodología dikelógica, ob. cit., págs. 89-90.

⁹¹ CIURO CALDANI, Miguel Ángel, Metodología dikelógica, ob. cit., pág. 90.